**CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA**

**Parte III. Mercado desintermediado**

**Título I. Emisores de valores**

**Capítulo II. Reglas particulares de emisión de valores**

**1. Generalidades**

Los emisores a los que se refiere el artículo 5.2.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 que deseen adelantar una oferta pública de sus valores o que los mismos vayan a ser objeto de inscripción en un sistema de negociación y que por tales circunstancias deban inscribirse en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), así como las emisiones de bonos hipotecarios, deben cumplir con las instrucciones contenidas en el presente numeral más los requerimientos especiales consagrados en las normas vigentes.Las instrucciones previstas en el presente Capítulo no le son aplicables a los valores emitidos por sociedades titularizadoras ni a las ofertas públicas para democratización accionaria prevista en el artículo 6.15.3.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, las cuales se regirán por lo contemplado en las normas vigentes.

**2. Prospecto de información de las emisiones de valores**

**2.1. Consideraciones generales**

En desarrollo de las facultades previstas en el artículo 5.2.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010, la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) en el presente numeral establece el contenido específico del prospecto de información. En todo caso, el emisor debe incluir en el prospecto toda aquella información adicional que considere relevante a fin de que los inversionistas comprendan las implicaciones positivas y los riesgos de la inversión a que se invita realizar. En caso de que la oferta se vaya a colocar simultáneamente en el extranjero, la información que sea requerida por el país o países en donde se cotizarán los valores hará parte del prospecto de información y se debe incluir en el ejemplar que circule dentro del territorio nacional, en los términos que aquí se establecen y en las demás normas que resulten aplicables.El emisor de valores podrá incorporar por referencia la información más reciente que conste en el RNVE y sea de acceso al público en general, la cual, en todo caso, debe cumplir con todos los requisitos señalados en el numeral 2.3 del presente Capítulo.Cuando se haga uso de esta posibilidad, la información incorporada por referencia deberá ser identificable por página, parágrafo, subtítulo o cualquier otro modo que permita su ubicación. De conformidad con lo señalado en el artículo 5.2.1.1.7 del Decreto 2555 de 2010, la SFC se encuentra facultada para establecer los requisitos necesarios que deben cumplir los emisores locales que utilicen prospectos de información estandarizados para la emisión de sus valores.Los emisores o potenciales emisores de valores pueden optar por la utilización de cualquiera de los procedimientos establecidos para la elaboración del prospecto de información, ya sea a través del medio tradicional o del aplicativo electrónico dispuesto para tal efecto por la SFC en su página web, el cual contiene las plantillas de los prospectos estandarizados necesarias para efectuar una oferta pública en el mercado primario, así como sus respectivos anexos (en adelante, el “Aplicativo”). La SFC puede requerir, en cualquier momento, la corrección, adición o sustitución de la información presentada en el prospecto de información de que trata este numeral.Las instrucciones previstas en el presente numeral 2 y sus subnumerales no son aplicables a los emisores que deseen participar en el segundo mercado.

**2.2. Características del prospecto de información**

Los prospectos de información deben cumplir con las siguientes características:

2.2.1. Incorporar información veraz, congruente y pertinente.

2.2.2. Ser presentado ante la SFC en idioma castellano sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6.13.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, o las excepciones que se establezcan en el presente numeral.

2.2.3. Emplear expresiones claras y sencillas, de forma tal que se permita su fácil comprensión por el público al que se dirige.

2.2.4. Indicar cuando en la información contenida en el prospecto se presente un reporte, estadística o alguna otra clase de datos que proceda de una fuente diferente al emisor, debe indicarse por lo menos la entidad, fecha, metodología de cálculo y medio de publicación de donde se extrajo, junto con una aclaración de que dicha información ha sido incluida en el prospecto con el consentimiento del titular, salvo cuando aquella sea información de carácter público.

**2.3. Contenido mínimo del prospecto de información**

El prospecto de información debe contener, como mínimo, la siguiente información:

**2.3.1. Portada**

En la portada se debe incluir, de manera general para todos los procesos, una información esquemática del proceso sobre el cual versa el prospecto, y como mínimo:

2.3.1.1. Título “PROSPECTO DE INFORMACIÓN”, debidamente destacado.

2.3.1.2. Identificación del emisor, dirección de domicilio, página web, ciudad de domicilio principal, y actividad principal. Tratándose de emisiones sindicadas, se debe relacionar los datos de todas las entidades comprometidas en la realización de la emisión.

2.3.1.3. Mercado al que se dirigen los valores, destinatarios de la oferta, modalidad de inscripción y de oferta.

2.3.1.4. Características principales de los valores sobre los cuales versa el prospecto, las cuales, dependiendo de la clase de valor serán: clase de valores, ley de circulación, valor nominal, precio de suscripción, número de valores, series y plazos, cupones, monto de la emisión, inversión mínima, tasa máxima de interés, derechos que incorporan los valores. Tratándose de programas de emisión, monto del cupo global para efectuar las emisiones que abarque el programa, así como la información contenida en el presente literal para los valores comprendidos en el mismo.

2.3.1.5. Comisiones y gastos conexos que obligatoriamente deba desembolsar el suscriptor.

2.3.1.6. Bolsa en que están inscritos los valores, cuando resulte pertinente.

2.3.1.7. Calificación otorgada, cuando resulte pertinente.

2.3.1.8. Plazo de colocación y vigencia de la oferta.

2.3.1.9. Garantías con que cuenta la emisión, cuando resulte pertinente.

2.3.1.10. Identificación de los agentes que actúan en la emisión como colocadores, administradores, agentes de pago, estructuradores y asesores.

2.3.1.11. Fecha a la cual se encuentra actualizada la información financiera contenida en el prospecto, indicando el procedimiento para obtener más información del emisor.

2.3.1.12. Indicación de si el emisor cuenta o no con código de buen gobierno. En caso afirmativo, establecer el lugar o lugares donde puede ser consultado.

2.3.1.13. Inclusión de las siguientes advertencias:

2.3.1.13.1. “SE CONSIDERA INDISPENSABLE LA LECTURA DEL PROSPECTO DE INFORMACIÓN PARA QUE LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS PUEDAN EVALUAR ADECUADAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA INVERSIÓN”.

2.3.1.13.2. “LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES Y LA AUTORIZACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA, NO IMPLICA CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA ACERCA DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INSCRITAS NI SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O LA NEGOCIABILIDAD DEL VALOR O DE LA RESPECTIVA EMISIÓN, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR”

2.3.1.13.3. Señalar que: “El prospecto no constituye una oferta ni una invitación por o a nombre del emisor, el estructurador, el agente líder o los colocadores, a suscribir o comprar cualquiera de los valores sobre los que trata el mismo”.

2.3.1.14. Fecha de difusión del prospecto de información.

2.3.2. Autorizaciones, informaciones especiales y otras advertencias generales a todos los procesos.

2.3.2.1. Autorizaciones de los órganos competentes del emisor y de las autoridades administrativas impartidas al emisor para la emisión y colocación, así como para participar en la oferta de los valores objeto del prospecto, cuando a ello haya lugar.

2.3.2.2. Información sobre ofertas públicas o privadas de valores que esté adelantando el emisor, vigentes o en trámite, en forma simultánea con la del proceso sobre la que trata el prospecto.

2.3.2.3. Indicación de la persona o personas autorizadas para dar información o declaraciones sobre el contenido del prospecto.

2.3.3. Advertencias, autorizaciones e información especial adicional para determinados procesos.

2.3.3.1. Ofertas simultáneas en el exterior y en Colombia: Incluir la mención de que la oferta forma parte de una oferta internacional, señalando el monto total de valores de la oferta y discriminando el correspondiente a la parte internacional y la parte local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.13.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

2.3.3.2. Valores de emisores extranjeros: Documento oficial por medio del cual la autoridad extranjera competente autorizó la emisión, cuando a esto haya lugar.

2.3.3.3. Valores emitidos por sucursales de entidades extranjeras: La indicación precisa e inequívoca de si la emisión cuenta con el respaldo de la entidad extranjera, en cuyo caso debe indicarse cuando menos:

2.3.3.3.1. El alcance de la obligación de la entidad extranjera, en particular, si se respalda total o parcialmente la emisión de la sucursal y si la obligación de la entidad extranjera es solidaria o subsidiaria.

2.3.3.3.2. El orden de prelación para el pago que tendrán los tenedores de los valores emitidos por la sucursal, en el evento de cualquier procedimiento concursal universal que se adelante judicial o extrajudicialmente contra la entidad extranjera.

2.3.3.3.3. La ley y la jurisdicción aplicables a la obligación de la entidad extranjera, incluyendo una descripción del procedimiento que deba adelantarse para su cobro extrajudicial o ejecución forzosa judicial.

2.3.3.3.4. Las autorizaciones correspondientes emitidas por el órgano competente de la entidad extranjera.

2.3.3.4. Bonos públicos: Incluir los conceptos y autorizaciones expedidos por la autoridad competente con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 22 del Decreto 2681 de 1993, así como las demás normas aplicables.

2.3.3.5. Titularizaciones: Incluir la advertencia de que las obligaciones que adquiere el agente de manejo son de medio y no de resultado.

2.3.3.6. Titularizaciones en las que el originador es una entidad pública: Incluir información sobre el concepto favorable del Departamento de Planeación Nacional o de los organismos de planeación correspondientes; la autorización de la Dirección Nacional del Presupuesto Nacional, del Concejo Municipal, de la Asamblea Departamental, del Consejo Territorial Indígena, para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, y el concepto favorable de la Dirección General de Crédito Público del MHCP, según sea el caso.

**2.3.4. Tabla de contenido del prospecto**

La tabla de contenido constituye el índice temático del prospecto, el cual debe incluir los números de las páginas en la que se encuentra la información a que se hace referencia.

**2.3.5. Glosario**

El glosario es la definición de términos del mercado de valores, de la industria a la que pertenece el emisor y de otros términos empleados en el prospecto que por su especialidad requieran de su definición.

**2.3.6. Primera parte – De los valores**

2.3.6.1. Capítulo I - Características de los títulos, condiciones y reglas de la emisión

2.3.6.1.1. Información general para todos los procesos:

2.3.6.1.1.1. Clase de valor ofrecido, derechos que incorporan los valores y ley de circulación.

2.3.6.1.1.2. Cantidad de valores ofrecidos, valor nominal, precio de suscripción, inversión mínima y monto total de la oferta.

2.3.6.1.1.3. Características de los valores ofrecidos, según sea el caso.

2.3.6.1.1.4. Reglas relativas a la reposición, fraccionamiento y englobe de los valores.

2.3.6.1.1.5. Definición de fechas de suscripción, de expedición y de emisión de los valores.

2.3.6.1.1.6. Comisiones y gastos conexos de todo tipo que obligatoriamente haya de desembolsar el suscriptor.

2.3.6.1.1.7. Bolsa de valores o sistemas de negociación en las cuales estarán inscritos los valores.

2.3.6.1.1.8. Objetivos económicos y financieros perseguidos a través de la emisión: Destinación concreta de los recursos que se capten a través de la oferta reflejada en términos porcentuales, donde se especifique si más del 10% de los recursos obtenidos se va a destinar para pagar pasivos con compañías vinculadas o socios.

2.3.6.1.1.9. Medios a través de los cuales se dará a conocer la información de interés para los inversionistas.

2.3.6.1.1.10. Régimen fiscal aplicable a los valores objeto de la oferta.

2.3.6.1.1.11. Entidad que administrará la emisión, si es del caso, indicando la razón social, el domicilio y la dirección de su oficina principal, sus derechos y obligaciones, conforme al contrato suscrito o que se vaya a suscribir.

2.3.6.1.1.12. Tratándose de programas de emisión, monto del cupo global para efectuar las emisiones que abarque dicho programa.

2.3.6.1.1.13. Información completa de la operatividad de la desmaterialización.

2.3.6.1.1.14. Garantías o avales que respalden la emisión, con indicación expresa de que en la parte de anexos del prospecto se incluyen los documentos correspondientes a las mismas.

2.3.6.1.1.15. Derechos y obligaciones de los tenedores de los valores.

2.3.6.1.1.16. Obligaciones del emisor.

2.3.6.1.1.17. Nombre del representante legal de los tenedores de bonos o de los valores que lo exijan, relacionando la información correspondiente a este tema.

2.3.6.1.1.18. En caso de que existan garantías sometidas a una ley o una jurisdicción diferente de la colombiana, otorgadas por entidades no domiciliadas en el país, el prospecto también debe incluir la siguiente información sobre la entidad extranjera que otorgue la garantía:

2.3.6.1.1.18.1. Nombre del garante, señalando su domicilio y dirección, su actividad principal, una breve reseña histórica de la entidad, la duración de la entidad, las causales de disolución y los datos sobre la conformación de la entidad.

2.3.6.1.1.18.2. La naturaleza jurídica del garante y su régimen legal aplicable.

2.3.6.1.1.18.3. En caso de que la garantía se haga efectiva en Colombia, la designación de los agentes que en Colombia recibirán en nombre del garante y en el de su patrimonio notificaciones de las actuaciones judiciales.

2.3.6.1.1.18.4. La información relativa a la calificación otorgada al garante.

2.3.6.1.1.18.5. La advertencia de que la garantía está sujeta a una ley o jurisdicción diferente a la colombiana en forma destacada. Esta advertencia debe incluirse además en el aviso de oferta y en cualquier publicidad o información que se divulgue sobre el respectivo valor.

2.3.6.1.1.18.6. La opinión legal emitida por un abogado idóneo, autorizado para ejercer como tal en el país o estado a cuyas leyes se sometan las garantías, que no tenga interés alguno en el resultado del proceso de emisión, acerca del perfeccionamiento de los respectivos contratos de garantía, de conformidad con las normas que les sean aplicables, así como de la capacidad del garante y de quien lo representa para suscribir dichos contratos. El aviso de oferta debe mencionar la existencia de la opinión legal.

2.3.6.1.1.18.7. El texto completo del contrato de garantía.

2.3.6.1.1.19. La información adicional que, a juicio de la SFC, resulte indispensable para el mercado de valores.

2.3.6.1.2. Información adicional para determinados procesos

2.3.6.1.2.1. Acciones: Además de la información general señalada, deben incorporar, en la parte pertinente del prospecto, la siguiente información:

2.3.6.1.2.1.1. Clase de acciones.

2.3.6.1.2.1.2. En este punto se debe indicar el precio de suscripción y el valor patrimonial de la acción; así como, quién determinó el precio de suscripción, y con base en qué parámetros o elementos se decidió dicho precio. El precio de suscripción debe incluir además una descripción detallada del modelo que se usó para calcularlo.

2.3.6.1.2.1.3. El proceso que se debe seguir para cambiar los derechos asociados a las acciones y cualquier limitación para la adquisición de las mismas por parte de los accionistas o determinada clase de accionistas.

2.3.6.1.2.1.4. La forma como se convocarán las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, incluyendo las condiciones para participar en ellas.

2.3.6.1.2.1.5. Breve descripción de cualquier convenio que tenga por efecto retrasar, prevenir, diferir o hacer más oneroso un cambio en el control de la compañía.

2.3.6.1.2.1.6. Si existen fideicomisos u otros mecanismos en los que se limiten los derechos corporativos que confieren las acciones.

2.3.6.1.2.1.7. Si existen cláusulas estatutarias o acuerdos entre accionistas que limiten o restrinjan a la administración de la compañía o a sus accionistas, tales como: quórum mínimo para contratar pasivos, realizar inversiones, cambiar las compensaciones de directivos y ejecutivos, vender activos, entre otros.

2.3.6.1.2.1.8. Restricciones para la negociación.

2.3.6.1.2.1.9. Cotización promedio y volumen transado de las acciones para cada uno de los 12 últimos meses, en las bolsas donde se encuentran inscritas.

2.3.6.1.2.1.10. Para el caso de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto, adicionalmente, debe indicarse lo siguiente:

2.3.6.1.2.1.10.1. El dividendo mínimo preferencial a que tienen derecho los titulares de estas acciones y los períodos de acumulación del mismo.

2.3.6.1.2.1.10.2. El procedimiento para ajustar el precio de suscripción con base en el cual se liquidará en el futuro el dividendo mínimo preferencial, en los eventos en que se ofrezca dicho ajuste.

2.3.6.1.2.1.10.3. La fecha aproximada en que los accionistas preferenciales recibirán el primer pago de dividendos.

2.3.6.1.2.1.10.4. La periodicidad y forma de pago del dividendo mínimo preferencial.

2.3.6.1.2.1.10.5. La forma como se constituirá e incrementará la reserva que se establezca con el fin de asegurar el pago de la totalidad o parte del dividendo mínimo preferencial y la manera de distribuirla, en los casos en que la sociedad se obligue a constituir dicha reserva.

2.3.6.1.2.1.11. Para el caso de acciones privilegiadas: Información sobre el dividendo privilegiado a que tienen derecho los accionistas, su duración y si es acumulable, conforme al reglamento autorizado.

2.3.6.1.2.2. Bonos ordinarios, bonos públicos, papeles comerciales, titularizaciones y valores de contenido crediticio Además de la información general señalada, deben incorporar la siguiente información:

2.3.6.1.2.2.1. Condiciones financieras de los valores, incluyendo:

2.3.6.1.2.2.1.1. Series en que se divide la emisión con las características principales de cada una, plazos y cupones en los casos pertinentes.

2.3.6.1.2.2.1.2. Modalidad del rendimiento y el medio que se utilizará para informar a los inversionistas sobre las tasas vigentes.

2.3.6.1.2.2.1.3. Subordinación de las obligaciones, si es el caso.

2.3.6.1.2.2.1.4. Base de liquidación de los intereses y procedimiento para el cálculo de estos.

2.3.6.1.2.2.1.5. Periodicidad de pago de los intereses.

2.3.6.1.2.2.1.6. Forma de amortización del capital, incluyendo condiciones de prepago total o parcial, así como eventos de readquisición.

2.3.6.1.2.2.1.7. Lugar y fecha de pago del capital y los rendimientos por parte del emisor y/o del avalista o garante, si fuere el caso. Esto incluye el procedimiento a seguir cuando en la fecha de cumplimiento de las obligaciones el emisor no cuente con los recursos para satisfacerlas.

2.3.6.1.2.2.1.8. Si es del caso, garantías con que cuenta la emisión, nombre, domicilio y dirección de los garantes, y cobertura exacta y operatividad de estas. Evento en el cual se hará efectiva la garantía, valor y conservación de la garantía, procedimiento a seguir para determinar si hay lugar a la utilización de la garantía, duración y terminación de la garantía. Tratándose de emisiones sindicadas estructuradas bajo el mecanismo de solidaridad, información sobre dicho mecanismo.Tratándose de titularizaciones, mecanismos de cobertura del índice de siniestralidad y operatividad de estos debe indicarse expresamente que en la parte de los anexos del prospecto se contemplan los documentos correspondientes a las garantías.

2.3.6.1.2.2.2. Información sobre el representante legal de los tenedores de los bonos o de los títulos, si es del caso:

2.3.6.1.2.2.2.1. Razón social, domicilio y dirección de su oficina principal.

2.3.6.1.2.2.2.2. Derechos y obligaciones del representante legal de los tenedores de los bonos o de los títulos, según aplique, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 o de lo dispuesto en la documentación de la emisión.

2.3.6.1.2.2.3. Derechos y obligaciones de los tenedores de los valores, indicando para el caso de los bonos, la facultad de la entidad emisora o un grupo de tenedores que represente no menos del 10% del monto insoluto del empréstito para exigir a su representante legal la convocatoria de asamblea y, en caso de renuencia de éste, la posibilidad de solicitar a la SFC que realice la convocatoria.

2.3.6.1.2.2.4. Periodicidad para realizar las reuniones de la asamblea de tenedores de bonos, así como el mecanismo a través del cual se realizarán las reuniones y el lugar en el que se llevarán a cabo.

2.3.6.1.2.2.5. Calificación otorgada a la emisión, cuando a ello haya lugar. Debe indicarse expresamente que en la parte de los anexos se encuentra el informe de calificación.

2.3.6.1.2.3. Bonos convertibles en acciones. Además de los requisitos exigidos para los bonos ordinarios:

2.3.6.1.2.3.1. Número de acciones que podrán ser suscritas o la forma de establecerlo, el precio de suscripción o los criterios para determinarlo.

2.3.6.1.2.3.2. Plazo para la conversión de los valores.

2.3.6.1.2.4. Bonos de prendaAdemás de los requisitos exigidos para los bonos ordinarios:

2.3.6.1.2.4.1. La forma, el término y los requisitos conforme a los cuales debe proceder el tenedor del valor para obtener el pago de este y, en caso de no pago, el remate de la mercancía gravada.

2.3.6.1.2.4.2. El valor comercial de la mercancía de acuerdo con la estimación que se realice en desarrollo del estudio técnico practicado.

2.3.6.1.2.4.3. Tratándose de títulos nominativos, la dirección donde se encuentra el libro en el cual se inscribirán las transferencias del título.

2.3.6.1.2.4.4. Garantías con que cuenta la emisión, nombre, domicilio y dirección de los garantes, así como la cobertura exacta y operatividad de estas.

2.3.6.1.2.5. Certificados de depósito de mercancíasAdemás de los requisitos exigidos para los valores de contenido crediticio, deben incorporar la siguiente información:

2.3.6.1.2.5.1. Valor comercial de las mercancías de acuerdo con la estimación que se realice según las normas aplicables.

2.3.6.1.2.5.2. Descripción pormenorizada de las mercancías depositadas.

2.3.6.1.2.5.3. Plazo del depósito.

2.3.6.1.2.5.4. Tratándose de títulos nominativos, la dirección donde se encuentra el libro en el cual se inscribirán las transferencias del título.

2.3.6.1.2.6. Valores de emisores extranjerosAdemás de la información general señalada y de la específica por clase de valor, deben incorporar la siguiente información:

2.3.6.1.2.6.1. Definición del régimen jurídico de los valores con indicación de los tribunales competentes para el ejercicio de cualquier acción legal o procedimiento relativo al cumplimiento y ejecución forzosa de las obligaciones que de ellos se originen.

2.3.6.1.2.6.2. Descripción sucinta del régimen fiscal aplicable a los valores, así como del régimen cambiario y de inversiones internacionales del país en que tenga su domicilio principal el emisor.

2.3.6.1.2.6.3. Designación de los agentes que en Colombia recibirán en nombre del emisor y en el de su patrimonio, notificaciones de actuaciones judiciales, en el caso en que la jurisdicción establecida sea la colombiana.

2.3.6.1.2.6.4. Cuando la emisión vaya a ser colocada en diferentes mercados, se debe especificar respecto de éstos la información sobre el sistema o procedimiento que se utilizará para la colocación de la emisión, indicando las entidades colocadoras, los sitios en los cuales se puede hacer la suscripción y las bolsas de valores o sistemas de negociación en que estarán inscritos.

2.3.6.1.2.6.5. En caso de que la emisión vaya a ser colocada en diferentes mercados, el prospecto que deba circular en Colombia debe allegarse en castellano; cuando el idioma original del mismo no sea el castellano, debe allegarse su traducción oficial.

2.3.6.1.2.6.6. Los estados financieros del emisor incluidos en el prospecto deben ser auditados por una firma legalmente autorizada en el país de origen del emisor.

2.3.6.1.2.6.7. La cláusula de salvaguardia mediante la cual los derechos del tenedor y las obligaciones del emisor se equiparan por lo menos “pari passu” en prioridad de pago y de garantía con toda la demás deuda directa del emisor representada en valores no garantizada y no subordinada.

2.3.6.1.2.6.8. En caso de que la emisión se efectúe por una sucursal de sociedad extranjera que desarrolle actividades permanentes en Colombia y cuente con el respaldo de la entidad extranjera, debe indicarse, cuando menos:

2.3.6.1.2.6.8.1. Nombre comercial de la entidad extranjera, su objeto social, su domicilio principal, la dirección de la oficina principal.

2.3.6.1.2.6.8.2. Los estados financieros del emisor incluidos en el prospecto deben ser auditados por una firma legalmente autorizada en el país de origen del emisor.

2.3.6.1.2.6.8.3. Las autorizaciones correspondientes emitidas por el órgano competente de la entidad extranjera.

2.3.6.1.2.6.8.4. El alcance de la obligación de la entidad extranjera, en particular, si se respalda total o parcialmente la emisión de la sucursal y si la obligación de la entidad extranjera es solidaria o subsidiaria, de conformidad con la opinión legal de que trata el numeral 3.3 del parágrafo del art. 6.11.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. Debe hacerse expresa mención de que en la parte de los anexos del prospecto se encuentran los documentos relativos a la garantía.

2.3.6.1.2.6.8.5. El orden de prelación para el pago que tendrán los tenedores de los valores emitidos por la sucursal en el evento de cualquier procedimiento concursal universal que se adelante judicial o extrajudicialmente contra la entidad extranjera.

2.3.6.1.2.6.8.6. La ley y la jurisdicción aplicables a la obligación de la entidad extranjera, incluyendo una descripción del procedimiento que deba adelantarse para su cobro extrajudicial o ejecución forzosa judicial.

2.3.6.1.2.7. Valores emitidos por gobiernos extranjeros o entidades públicas extranjerasAdemás de los requisitos contemplados para las entidades extranjeras:

2.3.6.1.2.7.1. La información prevista en el numeral 1. del artículo 6.10.1.1.2. del Decreto 2555 de 2010, y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

2.3.6.1.2.7.2. Las siguientes cláusulas de salvaguardia:

2.3.6.1.2.7.2.1. Por la cual se renuncia de manera irrevocable a la inmunidad soberana con respecto a cualquier acción, pleito, procedimientos o notificaciones que surjan de la colocación de los valores, cuando la jurisdicción convenida sea diferente a la del emisor.

2.3.6.1.2.7.2.2. Aquella por la cual los derechos del tenedor y las obligaciones del emisor se equiparan por lo menos “pari passu” en prioridad de pago con toda la demás deuda externa directa del emisor representada en valores no garantizada y no subordinada.

2.3.6.1.2.7.2.3. La que establece el vencimiento acelerado de los valores al presentarse un incumplimiento en su pago, en el de otras emisiones realizadas o garantizadas por el gobierno extranjero o por la entidad pública extranjera, o en el de la deuda externa no representada en valores.

**2.3.6.1.2.8. Bonos de destinación específica**

Son aquellos bonos cuyos recursos se destinan exclusivamente a financiar o refinanciar, ya sea en parte o totalmente, proyectos elegibles nuevos o existentes. Se entiende por proyectos elegibles: los activos, los proyectos, las inversiones, los gastos relacionados o de apoyo y las actividades de investigación y desarrollo que contribuyan al logro de objetivos ambientales, sociales, sostenibles o de economía naranja.En todo caso, otros instrumentos de contenido crediticio, tales como: papeles comerciales y títulos de deuda emitidos en el marco de procesos de titularización, también pueden tener la denominación de destinación específica, siempre que cumplan con las instrucciones previstas en el subnumeral 2.3.6.1.2.8. del presente Capítulo.Son bonos de destinación específica, entre otros, los siguientes:(i)     Bonos verdes: Son valores en los que los recursos son destinados exclusivamente a financiar o refinanciar, ya sea en parte o totalmente, activos o proyectos que contribuyan al logro de objetivos ambientales, incluyendo, entre otros, los climáticos, y los de conservación de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos.(ii)    Bonos sociales: Son valores en los que los recursos son destinados exclusivamente para financiar o refinanciar, ya sea en parte o totalmente, activos o proyectos que contribuyan al logro de objetivos sociales, incluyendo, entre otros, los de igualdad de género. (iii)   Bonos sostenibles: Son valores en los que los recursos son destinados exclusivamente para financiar o refinanciar, ya sea en parte o totalmente, activos o proyectos que contribuyan de manera simultánea al logro de objetivos sociales y ambientales.(iv)   Bonos naranja: Son valores en los que los recursos son destinados exclusivamente para financiar o refinanciar, ya sea en parte o totalmente, activos o proyectos para fomentar el desarrollo integral de las industrias creativas y culturales comprendidas por aquellos sectores que abarcan la creación, producción y comercialización de bienes y servicios basados en contenidos intangibles de carácter cultural, o que generen protección en el marco de los derechos de autor, de conformidad con la Ley 1834 de 2017, o cualquier norma que la modifique, adicione o sustituya.Además de los requisitos exigidos en el prospecto para los bonos ordinarios, tratándose de la emisión de bonos de destinación específica en el mercado principal se debe incorporar, como mínimo, la información que se establece en el presente subnumeral sobre: (a) uso de fondos, (b) proceso de evaluación y selección de proyectos elegibles, (c) políticas de gestión de fondos, (d) reportes del emisor y (e) verificación externa. En caso de que se pretendan incluir bonos de destinación específica en un PEC, bastará que el emisor incluya en el prospecto el compromiso de divulgar al mercado un anexo que contenga la información que exige el subnumeral 2.3.6.1.2.8 del presente Capítulo, junto con una certificación del representante legal en la que conste que el emisor cumple con lo previsto en el subnumeral 2.3.6.1.2.8 del presente Capítulo. La divulgación del referido anexo, junto con la certificación del representante legal, debe realizarse a través del RNVE y cualquier otro mecanismo adicional que disponga para tal fin el emisor, a los 10 días hábiles antes de la publicación del primer aviso de oferta de cada emisión que contenga bonos de destinación específica. Sin perjuicio de lo anterior, el emisor debe incorporar en el prospecto, al momento de solicitar la autorización a la SFC, toda la información que exige el subnumeral 2.3.6.1.2.8 del presente Capítulo que tenga a su disposición en dicho momento. Cuando el emisor decida incorporar bonos de destinación específica en un PEC ya inscrito en el RNVE, debe solicitar autorización a la SFC para modificar el prospecto del PEC a través de una adenda, para lo cual debe atender lo previsto en el párrafo inmediatamente anterior.En el evento en que el emisor no cumpla con lo establecido en el subnumeral 2.3.6.1.2.8 del presente Capítulo, los bonos perderán la denominación de destinación específica.Para las emisiones dirigidas al segundo mercado, según lo previsto en el numeral 2 del artículo 5.2.3.1.14 del Decreto 2555 de 2010, bastará incluir en el prospecto, como mínimo, una certificación emitida por el representante legal en la que conste que la emisión cumple con los principios señalados por la International Capital Market Association (ICMA, por sus siglas en inglés).

**2.3.6.1.2.8.1. Uso de fondos**

En esta sección, el emisor debe señalar la siguiente información:(i)   El compromiso de destinar la totalidad de los recursos a la financiación o refinanciación de proyectos elegibles.(ii)  Los objetivos ambientales, sociales, sostenibles o de economía naranja que la emisión busca cumplir a través de los proyectos elegibles.Para el efecto, el emisor puede tomar como referencia los siguientes: (a) los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas; (b) los objetivos de sistemas de clasificación, taxonomías reconocidas internacionalmente o de la Taxonomía Verde de Colombia; (c) estándares, normas, políticas públicas nacionales e internacionales o compromisos internacionales suscritos por el país en materia ambiental, social o de economía naranja; o (d) las categorías previstas en los principios del International Capital Market Association (ICMA, por sus siglas en inglés).(iii) Las categorías temáticas generales en las que se enmarcan estos proyectos.Para el efecto, el emisor puede tomar como referencia los siguientes: (a) los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas; (b) los objetivos de sistemas de clasificación, taxonomías reconocidas internacionalmente o de la Taxonomía Verde de Colombia; (c) estándares, normas, políticas públicas nacionales e internacionales o compromisos internacionales suscritos por el país en materia ambiental, social o de economía naranja; o (d) las categorías previstas en los principios del International Capital Market Association (ICMA, por sus siglas en inglés).(iv) Los criterios de elegibilidad para cada una de las categorías temáticas seleccionadas por el emisor a las que hace referencia el numeral anterior. Para el efecto, se debe indicar el o los marcos o estándares de referencia sobre los cuales el emisor definió los criterios de elegibilidad, tales como: la Taxonomía Verde de Colombia u otros sistemas de clasificación de activos o taxonomías reconocidas internacionalmente.En todo caso, en el evento en que el emisor no pueda utilizar un marco o estándar de referencia reconocido, debe justificar las razones que sustentan dicha decisión e incluir una breve justificación de la selección de los criterios de elegibilidad definidos.(v) Los criterios de exclusión para cada una de las categorías temáticas seleccionadas por el emisor a las que hace referencia el numeral (iii) anterior, cuando aplique según el marco o estándar de referencia seleccionado de acuerdo con el literal anterior.

**2.3.6.1.2.8.2. Proceso de evaluación y selección de proyectos elegibles**

En esta sección, el emisor debe señalar la siguiente información: (i)   El área, grupo u órgano responsable de los procesos de evaluación, selección y seguimiento de los proyectos elegibles. Para tal efecto, el emisor puede utilizar las áreas u órganos existentes al interior de su organización o contratar a un tercero. En este último caso, el emisor debe incluir el nombre o razón social, así como la experiencia, las certificaciones o cualquier otro elemento que acredite su idoneidad e independencia para el desarrollo de estas funciones. (ii)  Una breve descripción de los procesos de evaluación, selección y seguimiento de los proyectos elegibles, atendiendo a los criterios de elegibilidad o de exclusión definidos por el emisor, en virtud de lo dispuesto en los numerales (iv) y (v) del subnumeral 2.3.6.1.2.8.1. del presente Capítulo. (iii) Una breve descripción de los proyectos elegibles, siempre que el emisor cuente con dicha información al momento de solicitar la inscripción en el RNVE ante la SFC.(iv) Una breve descripción de los mecanismos implementados por el emisor para identificar, evaluar y realizar seguimiento a los riesgos sociales y ambientales, incluidos los climáticos, asociados al desarrollo de los proyectos elegibles, siempre que el emisor cuente con dichos mecanismos.

**2.3.6.1.2.8.3. Políticas de gestión de fondos**

En esta sección, el emisor debe señalar las políticas para gestionar y hacer seguimiento a los recursos obtenidos a través de la emisión, las cuales deben contener, como mínimo:(i)   Una breve descripción de los mecanismos que permitan hacer seguimiento a los recursos obtenidos a través de la emisión. (ii)  La política de inversión temporal de los saldos netos no asignados a proyectos elegibles. (iii) El compromiso de asignar la totalidad de los recursos en un período máximo de 24 meses contados a partir de la fecha de publicación del aviso de oferta.(iv) Las circunstancias bajo las cuales podría ocurrir una reasignación de los recursos por parte del emisor a otros proyectos elegibles. (v)  Las circunstancias en las que se perderá la denominación de bonos de destinación específica por hechos sobrevinientes, incluidas las relacionadas con el incumplimiento de lo dispuesto en el prospecto, y las consecuencias contractuales de este hecho, en caso de haberlas. En el evento en que tales circunstancias generen un riesgo para los inversionistas, el emisor debe revelar dichos riesgos en el prospecto.

**2.3.6.1.2.8.4. Reportes del emisor**

En esta sección, el emisor debe señalar la siguiente información:(i)   El compromiso de divulgar al mercado un reporte anual, preparado por el emisor, durante la vigencia de la emisión. Este informe debe contener, como mínimo: (a) una descripción de los proyectos elegibles junto con una breve explicación de cómo cumplen con alguno o varios de los criterios de elegibilidad seleccionados para la emisión; (b) el nivel de alineación de los proyectos elegibles al marco o estándar de referencia seleccionado por el emisor, si aplica; (c) el monto asignado a cada uno de los proyectos elegibles; y (d) el impacto esperado y el generado respecto al logro de objetivos ambientales, sociales, sostenibles o de economía naranja definidos para la emisión. De igual forma, el emisor debe señalar el monto de los saldos netos no asignados y en dónde se encuentran invertidos temporalmente, si aplica.Para estos efectos, el emisor puede complementar el contenido de este informe de conformidad con el manual marco de reporte para informes de impacto del ICMA (Handbook Harmonized Framework for Impact Reporting, por su traducción en inglés).(ii)  El compromiso de divulgar al mercado la pérdida de la denominación de los bonos de destinación específica cuando ocurra, señalando la circunstancia o hecho que dio lugar a ello, en los términos del numeral (v) del subnumeral 2.3.6.1.2.8.3 del presente Capítulo. (iii) Los mecanismos de divulgación a los inversionistas de la información de que trata el presente subnumeral, adicionales al RNVE, siempre que el emisor decida establecerlos. Los reportes anuales descritos en literal (i) pueden ser incorporados en los informes periódicos de fin de ejercicio o trimestrales, entre otros.

**2.3.6.1.2.8.5. Verificación externa**

En esta sección, el emisor debe señalar la siguiente información:(i)   Los siguientes datos básicos del tercero independiente que realiza la opinión de segundas partes: nombre o razón social, domicilio y las obligaciones principales conforme al contrato suscrito. Igualmente, se debe revelar la experiencia, certificaciones o cualquier otro elemento que acredite la idoneidad e independencia del tercero. En ningún caso, el emisor y los asesores del emisor que participaron en la estructuración de la emisión pueden tener la calidad de terceros independientes. (ii)  Una opinión de segundas partes realizada por el tercero independiente, en la cual se verifique la capacidad del emisor para cumplir con los lineamientos definidos en los subnumerales 2.3.6.1.2.8.1, 2.3.6.1.2.8.2, 2.3.6.1.2.8.3 y 2.3.6.1.2.8.4 del presente Capítulo. La opinión de segundas partes debe incluirse como un anexo al prospecto de información. (iii) El compromiso de divulgar al mercado un informe realizado por el tercero independiente en el cual verifique: (a) la asignación de los recursos obtenidos a través de la emisión a los proyectos elegibles y (b) los resultados obtenidos o esperados frente al cumplimiento de los objetivos definidos para la emisión.Este informe de verificación se debe divulgar al mercado por lo menos una vez y tan pronto el emisor haya asignado la totalidad de los recursos en proyectos elegibles. En todo caso, el emisor podrá divulgar informes de verificación adicionales conforme a la periodicidad que se establezca en el prospecto.El referido informe realizado por el tercero independiente es diferente a la opinión de segundas partes de que trata el literal (ii) anterior.(iv) Si se realizarán verificaciones externas por parte de un tercero independiente a cada uno de los reportes anuales descritos en el literal (i) del subnumeral 2.3.6.1.2.8.4 del presente Capítulo. En este evento, el emisor debe incluir el compromiso de divulgar al mercado dichas verificaciones externas junto con los reportes anuales. En todo caso, si el emisor decide que no habrá verificación externa para estos reportes, debe indicarlo de manera expresa. Si el tercero independiente que realizará la verificación externa a cada uno de los reportes anuales será diferente al que emite la opinión de segundas partes, el emisor deberá revelar los datos básicos del tercero independiente en los términos requeridos en el literal (i) del presente subnumeral a través del RNVE y, cuando el emisor así lo determine, a través de cualquier otro mecanismo adicional que disponga para tal fin.(v)  Los mecanismos adicionales al RNVE para la divulgación al mercado de la opinión de segundas partes y de los informes de verificación realizados por el tercero independiente, en ejercicio de las obligaciones previstas en el presente subnumeral, siempre que el emisor decida establecerlos.

**2.3.6.1.2.9. Bonos Vinculados al Desempeño Sostenible**

Son aquellos instrumentos de deuda cuyas características pueden variar dependiendo del cumplimiento de los objetivos de desempeño sostenible definidos por el emisor. Además de los requisitos exigidos en el prospecto para los bonos ordinarios, tratándose de la emisión de bonos vinculados al desempeño sostenible en el mercado principal se debe incorporar, como mínimo, la información que se establece en el presente subnumeral sobre: (i) la selección de indicadores claves, (ii) la calibración de objetivos de desempeño sostenible, (iii) las características particulares de tales bonos, y (iv) la verificación externa y los reportes del emisor. En caso de que se pretendan incluir bonos vinculados al desempeño sostenible en un PEC, bastará que el emisor incluya en el prospecto el compromiso de divulgar al mercado un anexo que contenga la información que exige el subnumeral 2.3.6.1.2.9 del presente Capítulo, junto con una certificación del representante legal en la que conste que el emisor cumple con lo previsto en el subnumeral 2.3.6.1.2.9 del presente Capítulo. La divulgación del referido anexo, junto con la certificación del representante legal, debe realizarse a través del RNVE y cualquier otro mecanismo adicional que disponga para tal fin el emisor, a los 10 días hábiles antes de la publicación del primer aviso de oferta de cada emisión que contenga bonos vinculados al desempeño sostenible. Sin perjuicio de lo anterior, el emisor debe incorporar en el prospecto, al momento de solicitar la autorización a la SFC, toda la información que exige el subnumeral 2.3.6.1.2.9 del presente Capítulo que tenga a su disposición en dicho momento. Cuando el emisor decida incorporar bonos vinculados al desempeño sostenible en un PEC ya inscrito en el RNVE, debe solicitar autorización a la SFC para modificar el prospecto del PEC a través de una adenda, para lo cual debe atender lo previsto en el párrafo inmediatamente anterior.En el evento en que el emisor no cumpla con lo establecido en el subnumeral 2.3.6.1.2.9 del presente Capítulo, los bonos perderán la denominación vinculados al desempeño sostenible.Para las emisiones dirigidas al segundo mercado, según lo previsto en el numeral 2 del artículo 5.2.3.1.14 del Decreto 2555 de 2010, bastará incluir en el prospecto, como mínimo, una certificación emitida por el representante legal en la que conste que la emisión cumple con los principios señalados por la International Capital Market Association (ICMA, por sus siglas en inglés) para los Sustainability Linked Bonds. En todo caso, será facultativo para los emisores contar con una verificación externa por lo menos anual, en los términos establecidos para el principio de verificación, pero deberán acreditar dicha situación en el certificado.

**2.3.6.1.2.9.1. Selección de indicadores claves**

Los indicadores claves son métricas cuantificables que permiten medir el comportamiento de los objetivos de desempeño sostenible. Al respecto, el emisor debe incluir la siguiente información:(i) Los indicadores claves seleccionados por el emisor, incluyendo su descripción y su unidad de medida.(ii) Una justificación de cómo se relacionan los indicadores claves seleccionados con los siguientes aspectos: (a) el desarrollo de su objeto social, (b) su estrategia de sostenibilidad y (c) los asuntos sociales, de gobernanza y ambientales, incluidos los climáticos, asociados al desarrollo de su actividad económica. (iii) El alcance de la aplicación de los indicadores claves seleccionados, por ejemplo: si su medición responde a una de sus líneas de negocio, o de sus subsidiarias.(iv) Las metodologías utilizadas para el cálculo de los indicadores claves, un breve resumen de estas y la manera cómo se adelantará su implementación. Las metodologías se deben basar en alguna de las siguientes:(a) Estándares reconocidos, tales como: las normas ISO 14064 o los estándares del Sustainability Accounting Standards Board (SASB, por sus siglas en inglés) de la Value Reporting Foundation (VRF, por sus siglas en inglés) o cualquier estándar que lo sustituya; (b) Marcos reconocidos, tales como: las recomendaciones del Task Force for Climate Related Financial Disclosure (TCFD, por sus siglas en inglés), o cualquier marco que lo sustituya; o(c) Sistemas de clasificación o taxonomías reconocidos nacional e internacionalmente. Se entiende por taxonomía reconocida nacionalmente la Taxonomía Verde de Colombia. En todo caso, en el evento en que la metodología no esté basada en un estándar, marco, sistema de clasificación o taxonomía reconocida, o no pueda ser comparada con terceros, el emisor debe justificar las razones que sustentan dicha situación y desarrollar la metodología aplicable.(v) Las fuentes de información para la medición de los indicadores claves conforme a la metodología seleccionada.

**2.3.6.1.2.9.2. Calibración de los objetivos de desempeño sostenible**

Los objetivos de desempeño sostenible son las metas establecidas para los indicadores claves en un período definido. Para el efecto, el emisor debe revelar la siguiente información:(i) Los objetivos de desempeño sostenible seleccionados por el emisor.(ii) La fecha máxima para el cumplimiento de los objetivos de desempeño sostenible, la cual debe ser previa a la fecha de vencimiento del bono.(iii) La alineación de los objetivos de desempeño sostenible con: (a) su actividad económica, (b) su estrategia de sostenibilidad y (c) el desarrollo de su objeto social. (iv) Una explicación del nivel de ambición de los objetivos de desempeño sostenible en términos cuantitativos y cualitativos, la cual debe contener, como mínimo:(a) La línea base de los indicadores claves. Se entiende por línea base el punto de referencia para verificar la evolución del indicador clave frente a los objetivos de desempeño sostenible. El emisor debe incluir el valor o valores de los indicadores claves, su fecha de medición y una breve justificación de la elección de la línea base de los indicadores claves. (b) El resultado de los indicadores claves seleccionados por el emisor de los últimos 3 años, junto con una proyección de los indicadores claves bajo un escenario en el que no se realicen esfuerzos para alcanzar los objetivos de desempeño sostenible. En caso de que no cuente con el resultado de los últimos 3 años, debe justificar las razones que soportan dicha situación. (c) La comparación de sus objetivos de desempeño sostenible contra los resultados reportados en el literal (b) anterior y alguno de los siguientes criterios:(1) El resultado de los indicadores claves reportados por sus entidades pares, o contra índices de referencia contemplados en un estándar, marco, sistema de clasificación o taxonomía reconocida. Se entiende por entidades pares aquellas que el emisor considere que son sus competidoras directas.(2) Referencias a la ciencia, por ejemplo: los criterios y recomendaciones de la iniciativa Science Based Targets. (v) El período de verificación de los objetivos de desempeño sostenible. El período de verificación está comprendido desde la fecha de medición de la línea base hasta la fecha máxima para el cumplimiento de los objetivos de desempeño sostenible. (vi) La frecuencia para la medición y evaluación del comportamiento de los indicadores claves que debe ser por lo menos anual.En todo caso, en los eventos en que no sea posible medir los indicadores claves de manera anual, el emisor debe indicar: (a) las razones que impiden la medición de los indicadores claves en dicha periodicidad; y (b) la frecuencia de dicha medición, la cual debe realizarse al menos una vez antes de la ocurrencia de un evento desencadenante. (vii) La estrategia que el emisor implementará para cumplir los objetivos de desempeño sostenible.

**2.3.6.1.2.9.3. Características del bono**

En esta sección, el emisor debe incluir la siguiente información:(i) Las características del bono que se modificarían ante la ocurrencia de un evento desencadenante, tales como: el cupón, vencimiento, prepagos, fecha de pagos de interés, entre otros. (ii) Una descripción de los eventos desencadenantes. Se entiende por eventos desencadenantes aquellas situaciones que cambian las características del bono, tales como: el cumplimiento o no cumplimiento de uno o varios de los objetivos de desempeño sostenible dentro del período de verificación establecido por el emisor. (iii) El procedimiento detallado para modificar las características del bono cuando ocurra un evento desencadenante.(iv) La identificación del agente responsable de notificar la ocurrencia de un evento desencadenante a los sistemas de negociación y al administrador de la emisión, una vez reciba el informe del tercero independiente sobre este aspecto, en cumplimiento de las obligaciones descritas en el ordinal (iii) del subnumeral 2.3.6.1.2.9.4 del presente Capítulo.(v) Cuando el emisor prevea la ocurrencia de eventos que impidan el cálculo de los indicadores claves seleccionados conforme a las fuentes de información definidas en el ordinal (v) del subnumeral 2.3.6.1.2.9.1 del presente Capítulo, debe informar: (a) los mecanismos de respaldo para medir o verificar el desempeño del emisor frente al cumplimiento de los objetivos de desempeño sostenible, y (b) los eventos ante los cuales se activarían dichos mecanismos.(vi) Cuando el emisor prevea que pueden presentarse situaciones que generen cambios en la metodología utilizada para el cálculo de los indicadores claves, de conformidad con el ordinal (iv) del subnumeral 2.3.6.1.2.9.1 del presente Capítulo, o en la calibración de los objetivos de desempeño sostenible, debe informar: (a) dichas situaciones, (b) los procedimientos y las instancias a través de los cuales se aprobarían dichos cambios, incluyendo el rol de los tenedores de bonos, y (c) el mecanismo a través del cual revelará de manera oportuna dicha información al mercado.

**2.3.6.1.2.9.4. Verificación externa**

En materia de verificación externa, el emisor debe incluir la siguiente información:(i) Los datos básicos del tercero independiente: su nombre o razón social, su domicilio y las obligaciones principales, conforme al contrato suscrito o que se vaya a suscribir para el efecto. Igualmente, se debe revelar la experiencia, certificaciones o cualquier otro elemento que acredite la idoneidad e independencia del tercero. Para que la SFC autorice la inscripción del PEC en el RNVE y su oferta pública, no serán exigibles los datos básicos del tercero independiente. En este evento, el emisor deberá revelar, previo o al momento de la publicación del aviso de oferta, los datos básicos del tercero independiente en los términos requeridos en el presente literal a través del RNVE y, cuando el emisor así lo determine, a través de cualquier otro mecanismo adicional que disponga para tal fin.En ningún caso el emisor y los asesores del emisor que participaron en la estructuración de la emisión pueden tener la calidad de terceros independientes. (ii) El compromiso de divulgar al mercado una opinión de segundas partes realizada por el tercero independiente a través del RNVE y los mecanismos adicionales que el emisor disponga para tal fin, de manera previa o al momento de la publicación del aviso de oferta. La opinión de segundas partes debe verificar el cumplimiento de: (a) la capacidad e idoneidad del emisor para emitir este tipo de instrumentos, (b) los criterios para la selección de indicadores claves, según se describen en el subnumeral 2.3.6.1.2.9.1 del presente Capítulo, (c) los criterios para la calibración de los objetivos de desempeño sostenible, según se describen en el subnumeral 2.3.6.1.2.9.2 del presente Capítulo, con especial énfasis en la estrategia del emisor para cumplir los objetivos de desempeño sostenible.(iii) El compromiso de divulgar al mercado los informes realizados por el tercero independiente respecto del comportamiento de los indicadores claves frente a los objetivos de desempeño sostenible en las siguientes periodicidades:(a) Una vez al año, como mínimo. En todo caso, en aquellos eventos en que la medición de los indicadores claves no pueda realizarse en dicha frecuencia, la periodicidad de dichos informes puede ser mayor a un año, pero deberá llevarse a cabo por lo menos una vez previa a la ocurrencia de un evento desencadenante. (b) En cualquier fecha o período que se requiera para determinar la ocurrencia de un evento desencadenante. El referido informe realizado por el tercero independiente es diferente a la opinión de segundas partes de que trata el literal (ii) anterior.(iv) El compromiso de divulgar al mercado una nueva opinión de segundas partes únicamente sobre los elementos que fueron modificados, ante la ocurrencia de las situaciones descritas en el ordinal (vi) del subnumeral 2.3.6.1.2.9.3 del presente Capítulo. (v) La forma de divulgación al mercado de los informes y las verificaciones realizadas por el tercero independiente en ejercicio de las obligaciones previstas en el presente subnumeral, a través del RNVE y los mecanismos adicionales que el emisor disponga para tal fin.

**2.3.6.1.2.9.5. Reportes del emisor**

En materia de reportes, el emisor debe incluir la siguiente información:i) El compromiso de divulgar al mercado reportes periódicos que permitan evaluar y medir el comportamiento de los indicadores claves frente a los objetivos de desempeño sostenible. Dichos reportes deben contener como mínimo: (a) el resultado del cálculo actualizado de los indicadores claves frente a la línea base, incluyendo una explicación del desempeño de tales indicadores durante el período informado en el reporte; (b) cualquier otra información que permita monitorear el nivel de ambición de los objetivos de desempeño sostenible, por ejemplo: una actualización en la estrategia de sostenibilidad del emisor; y (c) cualquier cambio en la metodología utilizada para el cálculo de los indicadores claves, o en la calibración de los objetivos de desempeño sostenible. ii) El compromiso de divulgar al mercado la ocurrencia de eventos desencadenantes y el cambio en las características del bono, una vez se haya materializado el evento.iii) La periodicidad en la que se emitirán los reportes, la cual deberá ser por lo menos anual o en la frecuencia definida por el emisor para la medición de los indicadores claves, según se establece en el ordinal (vi) del subnumeral 2.3.6.1.2.9.2 del presente Capítulo. De igual forma, el emisor debe garantizar que la periodicidad de los reportes le permita monitorear a los inversionistas de manera oportuna el comportamiento de los indicadores claves frente a los objetivos de desempeño sostenible. iv) La forma de divulgación a los inversionistas de los reportes periódicos de que trata el presente subnumeral. Los reportes periódicos pueden ser incorporados en los informes periódicos de fin de ejercicio o trimestrales, entre otros.

2.3.6.1.2.9.6. Se podrá asignar la categoría de valor vinculado al desempeño sostenible a aquellos papeles comerciales y títulos de deuda emitidos en el marco de procesos de titularización cuando cumplan con los estándares establecidos en el subnumeral 2.3.6.1.2.9 del presente Capítulo.

**2.3.6.2. Capítulo II – Condiciones de la oferta y de la colocación**

Este capítulo es aplicable a toda clase de proceso y sólo se debe elaborar si el prospecto hace relación a una oferta pública. La información que debe incluir es:

2.3.6.2.1. Plazo de colocación de los valores y vigencia de la oferta.

2.3.6.2.2. Modalidad para adelantar la oferta

2.3.6.2.3. Medios a través de los cuales se formulará la oferta.

2.3.6.2.4. Descripción detallada del sistema o procedimiento de colocación de la emisión, indicando los mercados en que vaya a negociarse, las entidades colocadoras, lugares y horarios en los cuales se puede hacer la suscripción y bolsas de valores o sistema de negociación en que estarán inscritos los títulos, según aplique. El procedimiento para la adjudicación de los valores debe prever el mecanismo para el evento en el cual la cantidad de valores demandada exceda la ofrecida. En caso de que el mecanismo de adjudicación sea por demanda en firme debe quedar expresado en el prospecto la forma de adjudicación (orden de llegada o prorrata) y el aviso de oferta pública de cada lote de la emisión debe señalar el medio verificable a través del cual se recibirán las demandas, hora de apertura y cierre de recepción de demandas y la hora en la cual se le informará a los inversionistas el monto adjudicado. En caso de que el mecanismo de adjudicación sea por subasta debe quedar expresado en el prospecto que el sistema de negociación será el encargado de realizar la adjudicación de los lotes conforme a los términos y condiciones del prospecto y a los instructivos que para el efecto determine el mismo sistema, así como los criterios a tener en cuenta para la presentación, rechazo, adjudicación o eliminación de demandas. En caso de que el emisor realice el proceso de oferta pública mediante la construcción del libro de ofertas, debe incluir en el prospecto la información a la que se refiere el numeral 2 del artículo 6.2.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

2.3.6.2.5. En caso de garantizar la colocación mediante underwriting en firme, indicar el nombre y dirección de las entidades que lo garantizan con los respectivos montos y riesgos asumidos.

2.3.6.2.6. Mercado secundario y metodología de valoración. El prospecto debe señalar si los valores emitidos se negociarán en el mercado secundario. Igualmente, el prospecto debe incluir la metodología de valoración la cual debe reflejar el precio justo de intercambio, así como las fuentes de la información.

**2.3.7. Segunda parte – información del emisor**

El emisor debe incluir la siguiente información en el prospecto:

**2.3.7.1. Capítulo I – Información general**

2.3.7.1.1. Razón social, situación legal, duración y causales de disolución, relacionando la escritura de constitución y la de la última reforma estatutaria. En este punto, se debe indicar el lugar o lugares donde se pueden consultar los estatutos sociales.

2.3.7.1.2. Ente estatal que ejerce inspección y vigilancia sobre el emisor y forma jurídica o legislación especial que le sea aplicable, señalando claramente si la actividad del emisor está sujeta a una regulación específica y, de ser el caso, hacer una indicación sucinta de la misma (por ejemplo: servicios públicos, financiero, asegurador, entre otras.).

2.3.7.1.3. Domicilio social principal y dirección principal de las oficinas del emisor.

2.3.7.1.4. Objeto social principal y/o actividad económica principal.

2.3.7.1.5. Breve reseña histórica del emisor donde conste en forma breve la evolución a lo largo del tiempo de las actividades económicas del mismo.

2.3.7.1.6. Composición accionaria e información sobre los socios.

**2.3.7.2. Capítulo II – Estructura organizacional del emisor**

2.3.7.2.1. Descripción de la estructura orgánica del emisor.

2.3.7.2.2. Número de miembros que conforman su junta directiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 964 de 2005, indicando los nombres de los principales y suplentes, mecanismo de designación, funciones y facultades, fechas y tipo de reuniones del máximo órgano social en las que fueron designados y el período para el cual fueron electos.

2.3.7.2.3. Mecanismos adoptados para garantizar la independencia de los miembros de junta directiva de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 964 de 2005.

2.3.7.2.4. Indicación sobre si los miembros de junta directiva desempeñan algún cargo adicional en la entidad o en cualquiera de sus vinculadas.

2.3.7.2.5. Indicación de la alta gerencia del emisor señalando nombre y cargo que desempeñan.

2.3.7.2.6. Información relativa a las personas que ejercen la revisoría fiscal sobre la entidad señalando su nombre, tarjeta profesional, antigüedad, experiencia laboral, estudios realizados y entidades donde ha ejercido o ejerce funciones de revisor fiscal. En caso de que la persona natural se encuentre vinculada a una firma de revisoría fiscal, así debe indicarse.

2.3.7.2.7. Información sobre la participación accionaria en el emisor de los miembros de junta directiva y de la alta gerencia, así como de las opciones de compra de acciones a las que tengan derecho. La información sobre las opciones convenidas debe incluir las características generales, tales como: clase y monto de opciones, precio de ejercicio y fecha de expiración de las mismas.

2.3.7.2.8. Descripción de cualquier convenio o programa que exista para otorgar participación a los empleados en el capital del emisor.

2.3.7.2.9. Indicar si el emisor está sujeto al control, ya sea directo o indirecto, de otra sociedad, en los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio. En este evento, debe, señalarse la clase de subordinación y la identificación de la entidad controlante, sea esta directamente la matriz o una subordinada de ésta, indicando la nacionalidad, actividad económica principal y porcentaje de participación en el capital

2.3.7.2.10. Señalar las empresas subordinadas respecto de las cuales se tenga la obligación de preparar estados financieros consolidados, indicando para cada una: clase de subordinación, razón social, domicilio, actividad principal, porcentaje de participación (directa o indirecta) en su capital, importe del capital, reservas, resultado del último ejercicio, dividendos percibidos durante el último ejercicio en razón a la participación poseída y comparado con el correspondiente valor contable en libros.

2.3.7.2.11. Relaciones laborales: Situación actual de las relaciones laborales de la entidad, indicando los sindicatos existentes y vigencia de la última convención, en caso de existir. Así mismo, se debe indicar en este numeral:

2.3.7.2.11.1. Número total de empleados por cada tipo de vinculación, número de empleados temporales, variación en el número total de empleados y en los empleados temporales frente al último año y cantidad de empleados sindicalizados.

2.3.7.2.11.2. Descripción de cualquier interrupción, total o parcial, de las actividades del emisor en los últimos 3 años originado en diferencias en las relaciones laborales.

**2.3.7.3. Capítulo III – Aspectos relacionados con la actividad del emisor, producción e ingresos operacionales**

2.3.7.3.1. Descripción de los principales mercados en los que participa el emisor.

2.3.7.3.1.1. Información sobre el grado de dependencia de los principales proveedores y clientes, locales y extranjeros, cuando sea superior al 20%.

2.3.7.3.1.2. Descripción de las principales actividades productivas y de ventas del emisor.

2.3.7.3.1.3. Descripción de las principales fuentes de ingresos del emisor.

**2.3.7.4. Capítulo IV – Información financiera**

2.3.7.4.1. Capital autorizado, suscrito y pagado del emisor, señalando el número de acciones en circulación y las reservas.

2.3.7.4.2. Ofertas públicas de adquisición de acciones del emisor celebradas en el último año, con sus condiciones y resultados.

2.3.7.4.3. Provisiones y reservas para la readquisición de acciones

2.3.7.4.4. Información sobre dividendos: breve descripción de la política de dividendos de la sociedad, relacionando los niveles de utilidad para los 3 últimos años y los dividendos decretados para los mismos períodos, indicando:

2.3.7.4.4.1. Utilidad neta del ejercicio.

2.3.7.4.4.2. Utilidad por acción.

2.3.7.4.4.3. Dividendo por acción y forma de pago.

2.3.7.4.4.4. Porcentaje de la utilidad distribuida como dividendo.

2.3.7.4.4.5. Valor patrimonial de la acción.

2.3.7.4.4.6. Precio promedio en bolsa, cuando a ello hubiere lugar.

2.3.7.4.4.7. Precio en bolsa al cierre anual, cuando a ello hubiere lugar.

2.3.7.4.4.8. Precio en bolsa/utilidad por acción, cuando a ello hubiere lugar.

2.3.7.4.4.9. Precio en bolsa/dividendo por acción, cuando a ello hubiere lugar.

2.3.7.4.4.10. Valor patrimonial/utilidad por acción

2.3.7.4.4.11. Valor patrimonial/dividendo por acción

2.3.7.4.4.12. Precio en bolsa/valor patrimonial, cuando a ello hubiere lugar.La información contemplada en el presente subnumeral debe ser diligenciada para las sociedades en que estén representadas las inversiones del emisor, cuando se trate de una holding.

2.3.7.4.5. Información sobre la generación de EBITDA en los 3 últimos años y al corte del último trimestre, señalando la razón para la variación anual del mismo para el último año.

2.3.7.4.6. Presentar la evolución del capital social en los 3 últimos años.

2.3.7.4.7. Indicar si existen empréstitos u obligaciones convertibles, canjeables o con bonos convertibles en acciones, señalando su número, modalidades y fechas de conversión, canje o suscripción, respectivamente, e importe de capital resultante de ellas, distinguiendo la clase de acciones en que se convertirían.

2.3.7.4.8. Principales activos del emisor. Tratándose de inversiones, información discriminada sobre las mismas, indicando el porcentaje que representa cada una sobre el activo de la entidad, su monto actual, valor patrimonial y las políticas de manejo de las mismas.

2.3.7.4.9. Señalar las inversiones que excedan el 10% del total de activos del emisor.

2.3.7.4.10. Indicar si el emisor tiene restricciones para la venta de los activos que conforman su portafolio de inversiones, en qué consisten, a qué aplican y hasta cuándo permanecen dichas restricciones.

2.3.7.4.11. Incluir información sobre las principales inversiones en curso de realización y su modo de financiación.

2.3.7.4.12. Indicar si el emisor posee algún compromiso en firme por parte de sus órganos de dirección para la adquisición de inversiones futuras, señalando su modo de financiación.Cuando el emisor sea una matriz, o la entidad dominante en un grupo, toda la anterior información se debe proporcionar respecto del emisor y de su grupo.

2.3.7.4.13. Breve descripción de los activos fijos separados por propios, en leasing, rentados y otros. Para el efecto, se debe presentar información relativa a cualquier activo fijo importante del emisor y sus subordinadas mencionando su tamaño, uso, localización, productos elaborados en ellos, estado en que se encuentra, antigüedad, capacidad instalada y utilizada, si cuentan con seguro, dimensiones, medidas ambientales que afecten la utilización de estos bienes, etc. Así mismo, se debe indicar si ha otorgado algún activo como garantía para la obtención de algún crédito, el tipo de activo destinado, procedimiento para ejecutar la garantía y las características generales del crédito (monto, tasa, plazo, entre otros).De igual forma, el emisor debe tener en cuenta que:

2.3.7.4.13.1. Cuando el emisor posea bienes muebles en leasing que estén sujetos a registro, debe acreditar el registro correspondiente e informarlo en el prospecto de información.

2.3.7.4.13.2. Cuando el emisor tenga bienes inmuebles en leasing, debe acreditar su registro en la respectiva oficina de registro e instrumentos públicos, e informarlo en el prospecto de información.

2.3.7.4.14. Las patentes y las marcas, así como otros derechos de propiedad del emisor que están siendo usados bajo convenios con terceras personas, señalando regalías ganadas y pagadas.

2.3.7.4.15. Descripción de cualquier protección gubernamental y los grados de cualquier inversión de fomento que afecten a la sociedad.

2.3.7.4.16. Especificar si la sociedad celebró durante el año inmediatamente anterior operaciones con compañías vinculadas, sus accionistas, directivos, administradores, o cualquier persona que tenga la calidad de cónyuge o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el primer grado civil, con cualquiera de las personas mencionadas, e indicar la cuantía y condiciones de dichas operaciones.De igual modo, debe mencionarse si algún miembro de junta directiva o algún miembro de la alta gerencia, o algún familiar de estos, ha contraído deudas con el emisor o sus subsidiarias en el año inmediatamente anterior, indicando el monto de la deuda y las condiciones de la misma. Este monto debe ser discriminado en el monto acumulado y el monto en el último año.

2.3.7.4.17. Información sobre créditos o contingencias que representen el 5% o más del pasivo total de los estados financieros consolidados del último ejercicio, incluyendo los de tipo fiscal y de los que siendo inferiores al 5% resultan ser materiales señalando su prelación de pagos y si el emisor se encuentra al día en el pago de capital e intereses.

2.3.7.4.18. Informar sobre las obligaciones financieras de la entidad emisora al corte del trimestre calendario inmediatamente anterior, con expresa mención del saldo vigente de cada una, el costo efectivo anual, la forma de amortización y la fecha de vencimiento de la obligación. Si eventualmente la obligación está pactada en moneda extranjera, se debe indicar la tasa representativa del mercado que utilizó para realizar la conversión a pesos colombianos.

2.3.7.4.19. Procesos judiciales o administrativos en curso contra la sociedad emisora, agrupados según su naturaleza e indicando los bienes afectados por los mismos, y la cuantía actualizada, así como el estado de ellos a la fecha de presentación de los documentos ante la SFC. Así mismo, debe indicarse la probabilidad de pérdida de los procesos pendientes.

2.3.7.4.20. Informar los valores que el emisor tiene inscritos en el RNVE.

2.3.7.4.21. Información sobre títulos de deuda en curso que se hayan ofrecido públicamente y se encuentren sin redimir, indicando fecha de emisión, monto de emisión, monto en circulación, rendimiento, calificación, cláusulas para modificar los términos o condiciones de la emisión, y fecha inicial de redención.

2.3.7.4.22. Valor de las garantías reales otorgadas a favor de terceros, señalando el tipo de activo destinado como garantía, el procedimiento para ejecutar la garantía, subordinación para reclamar, derechos de los acreedores y las características generales del crédito (monto, tasa, plazo, etc.). En el caso de garantías abiertas (hipotecas o prendas sin tenencia), expresar el cupo o valor máximo.

2.3.7.4.23. Evaluación conservadora de las perspectivas del emisor: Proyectos de expansión y desarrollo (planes de inversiones futuras, de diversificación de sus productos, de incremento en la capacidad instalada), para un período de 3 a 5 años, indicando su objeto y las fuentes proyectadas de financiamiento.

**2.3.7.5. Capítulo V – Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de la operación y la situación financiera del emisor**

En esta parte del prospecto se debe proporcionar la información que facilite el análisis y la comprensión de los cambios importantes ocurridos en los resultados de operación y en la situación financiera del emisor y sus subordinadas. La información a la que se hace referencia es aquella que no se puede visualizar claramente en los estados financieros de la entidad y comprende también todos aquellos eventos conocidos por la administración que pueden causar que la información reportada pueda no ser indicativa de los resultados futuros de operación y de la situación futura del emisor.El presente capítulo debe contener, cuando menos, la siguiente información:

2.3.7.5.1. El emisor debe identificar cualquier tendencia, compromiso o acontecimiento conocido que pueda o vaya a afectar significativamente la liquidez del emisor, sus resultados de operación o su situación financiera.

2.3.7.5.2. Se debe presentar el comportamiento del último año de los ingresos operacionales, detallando niveles de producción, inventarios, ventas, valor de órdenes de bienes o servicios no cubiertas, así como el comportamiento de sus costos y precios de venta.

2.3.7.5.3. Se deben explicar los cambios significativos en ventas, costo de ventas, gastos de operación, costo integral de financiamiento, impuestos y utilidad neta, correspondientes al último ejercicio, así como una explicación general de la tendencia que han mostrado dichas cuentas en los últimos 3 años y los factores que han influido en estos cambios. Así mismo, se debe explicar hasta qué punto el incremento en las ventas obedece a incrementos en precios, en volumen, o a venta de nuevos productos.

2.3.7.5.4. Señalar si el emisor posee pasivo pensional a su cargo. Así mismo, indicar la incidencia del pasivo pensional, la carga prestacional y los resultados del cálculo actuarial sobre las finanzas de la entidad.

2.3.7.5.5. Explicar el impacto de la inflación y de las fluctuaciones en el tipo de cambio y la forma en que los préstamos o inversiones en moneda extranjera están cubiertos con ventas de exportación y otros instrumentos de cobertura cambiaria.

2.3.7.5.6. Préstamos o inversiones en moneda extranjera que posea el emisor señalando si están cubiertos con ventas de exportación, instrumentos de cobertura, u otros instrumentos de cobertura cambiaria.

2.3.7.5.7. Restricciones acordadas con las subordinadas para transferir recursos a la sociedad.

2.3.7.5.8. Información sobre el nivel de endeudamiento al final de los 3 últimos ejercicios fiscales, así como de la estacionalidad de los requerimientos de créditos y las líneas crediticias disponibles. En este sentido, debe proporcionarse información sobre el perfil de deuda contraída indicando si es a tasa fija o variable, así como los instrumentos financieros utilizados.

2.3.7.5.9. Información sobre los créditos o deudas fiscales que el emisor mantenga en el último ejercicio fiscal.

2.3.7.5.10. Información relativa a las inversiones en capital que se tenían comprometidas al final del último ejercicio y del último trimestre reportado, así como del detalle asociado a dichas inversiones y la fuente de financiamiento necesaria.

2.3.7.5.11. Explicación de los cambios materiales ocurridos en las principales cuentas del balance del último ejercicio, así como de la tendencia general en estas en los últimos 3 ejercicios.

**2.3.7.6. Capítulo VI – Estados financieros**

2.3.7.6.1. Presentar las cifras de la deuda a corto plazo, deuda a largo plazo, deuda total, endeudamiento a corto plazo, endeudamiento a largo plazo, endeudamiento total, activos totales, patrimonio de los accionistas, utilidades netas, cuentas de orden contingentes, principales inversiones en otras sociedades por sector productivo y participación de la sociedad en el sector de su actividad principal y su evolución durante los 3 últimos años.

2.3.7.6.2. Estados financieros completos de conformidad con el Decreto 2420 de 2015, correspondientes a los 3 últimos años, debidamente suscritos y certificados conforme a lo dispuesto en la Ley 964 de 2005 y en la Ley 222 de 1995, con sus notas a los estados financieros, informe de gestión y dictamen del revisor fiscal. Estos estados financieros se deben presentar en forma comparativa.

2.3.7.6.3. Estado de situación financiera y estado de resultados del emisor, a corte del trimestre calendario inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la documentación completa debidamente diligenciada, presentados en forma comparativa con los correspondientes al mismo corte del año anterior y anexos de información financiera de conformidad con el Decreto 2420 de 2015.

2.3.7.6.4. Estados financieros consolidados del emisor a corte del último ejercicio anual aprobado, debidamente suscritos y certificados conforme a lo dispuesto en la Ley 964 de 2005 y en la Ley 222 de 1995, con sus correspondientes notas, para aquellas entidades en las que el emisor posea más del 50% del capital social.

2.3.7.6.5. Cuando el emisor se encuentre en etapa preoperativa o tenga menos de 2 años de haber iniciado operaciones, se debe incluir en el presente capítulo el estudio de factibilidad económica, financiera y de mercado para un período de 5 años con su respectiva ejecución y modificaciones si es del caso.

2.3.7.6.6. Si el emisor es una holding, los estados financieros completos de conformidad con el Decreto 2420 de 2015 de cada una de las sociedades en que tiene inversión correspondientes a los 3 últimos años, junto con sus notas a los estados financieros, informe de gestión y dictamen del revisor fiscal.

**2.3.7.7. Capítulo VII – Información sobre riesgos del emisor**

Se deben revelar los principales factores de riesgo internos o externos al emisor, que puedan afectar la inversión. Para el efecto, el emisor debe incluir una descripción y análisis de los principales sucesos futuros e inciertos que en razón de su objeto social destacando aquellos que en caso de concretarse puedan llegar a afectar la situación financiera o comercial del mismo. El contenido debe analizar, como mínimo, la siguiente información:

2.3.7.7.1. Factores macroeconómicos que afecten la rentabilidad real del valor que se ofrece, tales como: variabilidad de las tasas de interés, devaluación, inflación, volatilidad en índices, evolución económica del sector, situación económica del país, entre otros.

2.3.7.7.2. Dependencia en personal clave (alta gerencia).

2.3.7.7.3. Dependencia en un solo segmento de negocio.

2.3.7.7.4. Interrupción de las actividades del emisor que hubiere sido ocasionada por factores diferentes a las relaciones laborales.

2.3.7.7.5. Ausencia de un mercado secundario para los valores ofrecidos.

2.3.7.7.6. Ausencia de un historial respecto de las operaciones del emisor.

2.3.7.7.7. Ocurrencia de resultados operacionales negativos, nulos o insuficientes en los últimos 3 años.

2.3.7.7.8. Incumplimientos en el pago de pasivos bancarios y bursátiles.

2.3.7.7.9. La naturaleza del giro del negocio que realiza o que pretende realizar el emisor.

2.3.7.7.10. Riesgos generados por carga prestacional, pensional, sindicatos.

2.3.7.7.11. Riesgos de la estrategia actual del emisor.

2.3.7.7.12. Vulnerabilidad del emisor ante variaciones en la tasa de interés o tasa de cambio.

2.3.7.7.13. La dependencia del negocio respecto a licencias, contratos, marcas, personal clave y demás variables que no sean de propiedad del emisor.

2.3.7.7.14. Situaciones relativas a los países en los que opera el emisor, si es el caso.

2.3.7.7.15. Adquisición de activos distintos a los del giro normal del negocio del emisor.

2.3.7.7.16. Vencimiento de contratos de abastecimiento.

2.3.7.7.17. Impacto de posibles cambios en las regulaciones que atañen al emisor.

2.3.7.7.18. Impacto de disposiciones ambientales.

2.3.7.7.19. Existencia de créditos que obliguen al emisor a conservar determinadas proporciones o indicadores en su estructura financiera.

2.3.7.7.20. Existencia de documentos sobre operaciones a realizar que podrían afectar el desarrollo normal del negocio, tales como: fusiones, escisiones u otras formas de reorganización; adquisiciones, o procesos de reorganizaciones empresariales, disolución, liquidación o concurso de acreedores.

2.3.7.7.21. Factores políticos, tales como: inestabilidad social, estado de emergencia económica, entre otros.

2.3.7.7.22. Compromisos conocidos por el emisor que pueden significar un cambio de control en sus acciones.

2.3.7.7.23. Dilución potencial de inversionistas.

**2.3.8. Tercera parte – Anexos**

2.3.8.1. Informe de la evolución del acuerdo de reorganización, si es del caso.

2.3.8.2. Reporte completo de calificación de la emisión, si es del caso. El citado reporte debe incluir cuando menos la síntesis de las conclusiones del estudio técnico que exponga sucintamente las razones de la calificación otorgada.

2.3.8.3. Información sobre la garantía de la emisión, si es del caso, incluyendo el contrato por medio del cual se instrumente.

2.3.8.4. Estados financieros completos de conformidad con las disposiciones del Decreto 2420 de 2015 de los garantes de la emisión, si es el caso, correspondientes al último año, debidamente suscritos y certificados conforme a lo dispuesto en la Ley 964 de 2005 y en la Ley 222 de 1995, con sus respectivas notas, informe de gestión y dictamen del revisor fiscal.

2.3.8.5. Cuando la garantía sea otorgada por entidades no domiciliadas en Colombia y el contrato se someta a una ley o a una jurisdicción diferente de la colombiana:

2.3.8.5.1. Calificación del garante.

2.3.8.5.2. Copia del último estado financiero de propósito general de fin de ejercicio, junto con el informe presentado por el auditor del garante sobre dicho estado financiero, acompañado de sus respectivas notas explicativas.

2.3.8.5.3. Copia completa del concepto emitido por un abogado idóneo, autorizado para ejercer como tal en el país o estado a cuyas leyes se sometan las garantías, sobre el perfeccionamiento de los respectivos contratos de garantía, de conformidad con las normas que les sean aplicables, así como de la capacidad del garante y de quien lo representa para suscribir dichos contratos.

2.3.8.5.4. Texto completo del contrato de garantía, con el cumplimiento de los requisitos señalados para el mismo en el artículo 5.2.1.1.6 del Decreto 2555 de 2010.

2.3.8.6. Tratándose de emisiones sindicadas, se debe incluir el acuerdo de sindicación.

**2.3.9. Cuarta parte – Certificaciones**

2.3.9.1. Constancia del representante legal de la entidad emisora y del originador del patrimonio autónomo, si es el caso, de que emplearon la debida diligencia en la verificación del contenido del prospecto, en forma tal que certifican la veracidad del mismo y que en este no se presentan omisiones de información que revistan materialidad y puedan afectar la decisión de los futuros inversionistas.

2.3.9.2. Para el caso de títulos emitidos por gobiernos extranjeros o por entidades públicas extranjeras con garantía de su gobierno o por entidades extranjeras: certificación de autoridad competente de que se cumplieron todos los requisitos de emisión y colocación de los valores.

**2.3.10. Información específica o adicional para titularizaciones**

El contenido del prospecto para los procesos de titularización debe contener, la información establecida en los anteriores numerales, según le sea aplicable en virtud de la clase de proceso, y además la siguiente:

2.3.10.1. Razón social, domicilio y dirección principal del agente de manejo, del originador, del administrador de los activos y del representante legal de los tenedores de títulos, si es del caso, con sus representantes legales y su respectiva identificación, señalando para el originador, en caso de tratarse de una persona jurídica, su situación legal (normal, intervenida, en liquidación, entre otras) y para el agente de manejo, el contador y las personas encargadas de la revisoría fiscal, principal y suplencia, con su respectiva identificación y tarjeta profesional.

2.3.10.2. Objeto del fondo o patrimonio autónomo y los flujos proyectados por el agente de titularización en relación con el fondo o patrimonio que administra.

2.3.10.3. Duración del patrimonio o fondo.

2.3.10.4. Beneficiarios del patrimonio o fondo.

2.3.10.5. Activos o bienes titularizados y estado de los mismos. En el caso de inmuebles, se debe dar una descripción de estos con su respectiva ubicación.

2.3.10.6. Valor del activo o bien titularizado, con fecha del avalúo e identificación del avaluador, si es el caso. Se debe indicar el procedimiento que se siguió para la valoración.

2.3.10.7. Descripción del método de valoración que va a emplear el patrimonio o fondo para sus activos, y de las unidades de inversión en el caso de fondos.

2.3.10.8. Procesos pendientes contra los activos movilizados.

2.3.10.9. Políticas de inversión.

2.3.10.10. Relación de costos y gastos a cargo del patrimonio o fondo.

2.3.10.11. Órganos administrativos del fideicomiso.

2.3.10.12. Para el caso de titularización de proyectos de construcción:

2.3.10.12.1. Estudio técnico-económico detallado sobre la viabilidad financiera del proyecto.

2.3.10.12.2. Presupuesto total del proyecto inmobiliario.

2.3.10.12.3. Forma como se determinó el punto de equilibrio y condición resolutoria del proceso.

2.3.10.13. Para el caso de titularización de construcción de obras de infraestructura y de servicios públicos:

2.3.10.13.1. Estudio de factibilidad financiera de retorno de la inversión.

2.3.10.13.2. Estudio de costos del proyecto.

2.3.10.13.3. Plazo de retorno de la inversión a los potenciales adquirentes de los títulos.

2.3.10.14. Para el caso de titularización de proyectos de construcción de obras de infraestructura vial, además de los requisitos exigidos para la titularización de construcción de obras de infraestructura y servicios públicos:

2.3.10.14.1. Estudio de la potencial demanda de tráfico vehicular para la vía en construcción o en reparación.

2.3.10.14.2. Estudio de tarifas de peaje proyectadas para la vía objeto de la obra.

2.3.10.14.3. Los análisis que permitieron establecer el índice de siniestralidad general de los activos o bienes titularizados, si es el caso.

2.3.10.15. Mención de las garantías o seguridades que amparan los activos o bienes titularizados y demás mecanismos de cobertura, describiendo su operatividad.

2.3.10.16. Forma de liquidación del patrimonio o fondo y procedimiento en caso de terminación anticipada del contrato.

2.3.10.17. Balance inicial del patrimonio autónomo o del fondo común especial y flujo de caja proyectado para todo el proceso, el cual debe incluir sus respectivas bases de proyección y exponer el riesgo de que éstas no se cumplan.

2.3.10.18. Cuando la titularización verse sobre títulos o valores en circulación en el mercado nacional o internacional, debe incluirse el prospecto de los mismos, así como los estados financieros completos de conformidad con las normas aplicables del emisor de dichos títulos o valores y de los garantes de los mismos, correspondientes al último año, debidamente certificados, con sus respectivas notas, informe de gestión y dictamen del revisor fiscal. Igualmente, se debe indicar la forma en que se va a mantener informados a los inversionistas sobre el tema.

2.3.10.19. En la parte correspondiente a los anexos, debe incluirse:

2.3.10.19.1. Contrato de fiducia o reglamento del fondo, para el caso de titularizaciones.

2.3.10.19.2. Para el caso de titularización inmobiliaria: copia del avalúo practicado al inmueble.

2.3.10.19.3. En el caso de titularizaciones de cartera: certificación del revisor fiscal de la entidad, donde se especifique la categoría o combinación de categorías a las que corresponden los créditos titularizados, de acuerdo con las condiciones y categorías establecidas para el efecto por la SFC.

2.3.10.19.4. Para el caso de titularización de productos agropecuarios o agroindustriales, copia de la valoración efectuada a los productos por el avaluador, debidamente suscrita.

2.3.10.19.5. Garantías: pólizas, o contratos con los que se garantizan los valores, los subyacentes a los valores, o el proceso.

2.3.10.19.6. Estudio técnico practicado para estimar el valor de la mercancía, para el caso de bonos de prenda.

2.3.10.19.7. Declaración del almacén general de depósito de que no se le ha notificado la existencia de gravámenes o embargos judiciales sobre la mercancía depositada, para el caso de bonos de prenda.

2.3.10.20. La advertencia conforme a la cual el agente de manejo de la titularización adquiere obligaciones de medio y no de resultado.

**2.3.11. Información específica para emisiones adelantadas por organismos multilaterales de crédito:**

Tratándose de emisiones realizadas por organismos multilaterales de crédito de los que trata el artículo. 6.14.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el prospecto debe contener lo siguiente:

2.3.11.1. Identificación del emisor, señalando su sede y dirección principal, conformación del organismo, así como una descripción del régimen legal que le sea aplicable.

2.3.11.2. Copia de los estatutos del emisor o del tratado que haga sus veces.

2.3.11.3. Información general del emisor, indicando por lo menos lo siguiente:

2.3.11.3.1. Nombre, duración y causales de disolución.

2.3.11.3.2. Actividad principal.

2.3.11.3.3. Breve reseña histórica del organismo.

2.3.11.3.4. Datos sobre la conformación del organismo.

2.3.11.3.5. Información sobre el administrador de la emisión, con sus respectivas funciones.

2.3.11.3.6. Copia del último estado financiero anual auditado de fin de ejercicio, junto con el informe presentado por el auditor del organismo multilateral sobre dicho estado financiero. Los estados financieros incluidos en el prospecto pueden ser presentados en el formato e idioma que fueron aprobados por el emisor.

2.3.11.4. Las condiciones y características generales de la oferta, indicando en todo caso la naturaleza del valor ofrecido, su ley de circulación, el valor nominal de los títulos en los que esté dividida la emisión, los rendimientos pactados y las condiciones aplicables a su cobro, las reglas relativas a la reposición, fraccionamiento y englobe de títulos, los destinatarios de la oferta, el monto total de la oferta, el monto mínimo de suscripción, la vigencia de la oferta y de las garantías que respaldan la emisión si las hubiere, así como los datos principales de dichas garantías.Cuando sea el caso se debe incluir la información de las series en que se divida la emisión, con indicación de las características de cada serie.

2.3.11.5. Sistema de amortización previsto para el reembolso del capital, indicando el lugar, la fecha y forma de pago.

2.3.11.6. Información sobre la destinación general de los recursos que se capten a través de la oferta.

2.3.11.7. Una descripción detallada del sistema o procedimiento de colocación de la emisión, indicando los mercados en que vaya a negociarse, las entidades colocadoras, los sitios en los cuales se puede hacer la suscripción y las bolsas de valores en que estarán inscritos los títulos. Cuando la emisión vaya a ser colocada en diferentes mercados, se debe especificar dicha información respecto de cada uno de ellos.

2.3.11.8. La definición del régimen jurídico de los valores con indicación de los tribunales competentes para el ejercicio de cualquier acción legal o procedimiento relativo al cumplimiento y ejecución forzosa de las obligaciones que de ellos se originen.

2.3.11.9. Una descripción sucinta del régimen fiscal aplicable a los valores.

2.3.11.10. La designación de los agentes que en Colombia recibirán en nombre del emisor notificaciones de actuaciones judiciales, en el caso que la jurisdicción establecida sea la colombiana.

2.3.11.11. La cláusula de salvaguarda por la cual los derechos del tenedor y las obligaciones del emisor se equiparán por lo menos "pari passu" en prioridad de pago con toda la demás deuda directa del emisor representada en valores, no garantizada y no subordinada.

2.3.11.12. En caso de que la emisión vaya a ser colocada en diferentes mercados, el prospecto que circule en Colombia debe aportarse en castellano; cuando el idioma original del mismo no sea el castellano, debe allegarse su traducción oficial.

2.3.11.13. Declaración del funcionario competente del organismo multilateral, o en su defecto de quien lo represente, en la que manifieste que se adelantaron todas las averiguaciones razonables que le permiten afirmar que el prospecto contiene toda la información que reviste materialidad en relación con los valores y el emisor, y que dicha información es materialmente exacta y veraz.

**3. Ofertas públicas de adquisición de valores – OPA**

Las ofertas públicas de adquisición se rigen por las instrucciones contenidas en el presente numeral además de lo previsto en el Título 2 del Libro 15 de la Parte 6 del Decreto 2555 de 2010.

**3.1. Liberación de límites mínimos y máximos**

En el evento en que: (i) no exista una oferta competidora y el número de valores comprendidos en las aceptaciones de la oferta no iguale la cantidad mínima de valores que se ha ofrecido adquirir, o (ii) el número de valores comprendidos en las aceptaciones de la oferta supere la cantidad máxima de valores que se ha ofrecido adquirir, el oferente puede modificar el límite mínimo o máximo de valores, según corresponda, siempre que previamente así lo haya anunciado en el cuadernillo y en el aviso de oferta.

**3.2. Garantías en la realización de una OPA**

Las garantías se deben acreditar y constituir antes de la publicación del aviso de la OPA y mantenerse hasta que se haya dado pleno cumplimiento a las obligaciones resultantes de la misma. Luego de autorizada la OPA por parte de la SFC, la bolsa de valores puede suspender en cualquier momento el proceso, cuando a su juicio, la calidad o la cantidad de las garantías sufran una disminución y dicha situación no sea corregida en los términos que para el efecto ella determine. La bolsa de valores debe informar inmediatamente la suspensión al mercado en general y a esta Superintendencia.

**3.3. Información sobre el precio en el aviso y en el cuadernillo**

Cuando la contraprestación haya sido pactada en valores, el oferente debe indicar en el cuadernillo y en el aviso de oferta el precio y los términos de la relación de intercambio definidos de conformidad con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 6.15.2.1.10. del Decreto 2555 de 2010. Así mismo, debe incluir en el aviso el nombre de la persona o entidad que definió dicha relación de intercambio.

**3.4. Condiciones de las cláusulas compensatorias o “Break Fee”**

Se pueden pactar entre el vendedor de acciones y el oferente inicial en la OPA mecanismos de compensación que permitan indemnizar por terminación a los procedimientos de adquisición de compañías listadas en bolsa, siempre que las características generales de dichos mecanismos se hayan informado en los términos establecidos en el artículo 7.5.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 y que se asegure que los recursos no provienen de la compañía ofertada sino directamente de sus accionistas. En todo caso, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 6.15.2.1.6 del Decreto 2555 de 2010.En el evento en que los aceptantes de la oferta sean personas jurídicas, se requiere aprobación de su junta directiva, o del órgano que haga sus veces, con la indicación de que la decisión de pactar la compensación se tomó procurando favorecer los mejores intereses de sus accionistas.

**3.5. Suscripción de acciones y autorización de una OPA**

En el evento en el cual se encuentren simultáneamente una OPA y una colocación de acciones sobre la misma entidad, la OPA debe incluir la totalidad de las acciones a colocar y las garantías que se constituyan y acrediten de conformidad con el artículo 6.15.2.1.11 del Decreto 2555 de 2010 y deben extenderse hasta el monto total a ser emitido.

**4. Autorización de la inscripción en el RNVE y de la oferta pública de valores y publicación de prospectos de información**

**4.1. Generalidades**

Para los emisores nuevos o potenciales emisores de valores, el representante legal o el agente de manejo debe enviar un archivo firmado digitalmente al correo electrónico soporte@superfinanciera.gov.co, relacionando el tipo de entidad, nombre de entidad, código CIIU, nombre del representante legal, su identificación y correo electrónico, solicitando que se le asigne “Usuario y Contraseña” para realizar los trámites de inclusión de información básica, relevante y/o de publicación de prospectos de información.Una vez se haya realizado la asignación de “Usuario y Contraseña”, se debe ingresar a la página web de la SFC y seleccionar el ícono correspondiente para realizar el trámite a que haya lugar, debiendo seguir los pasos indicados en la “Guía para Prospectos de Información Estandarizados”. En el caso de que las entidades emisoras cuenten previamente con “Usuario y Contraseña”, podrán acceder directamente al trámite a que haya lugar. La administración y confidencialidad del “Usuario y Contraseña” es responsabilidad del representante legal del emisor o potencial emisor de valores, o del agente de manejo, según el caso.

**4.2. Procedimiento para solicitar autorización de la inscripción en el RNVE y de la oferta pública de valores**

**4.2.1. Disposiciones especiales para la autorización de la inscripción en el RNVE y de la oferta pública de valores a través de plantillas de prospectos estandarizados de información**

Con el fin de promover medios diferentes a la elaboración y radicación tradicional de los prospectos de información correspondientes a la inscripción de valores en el RNVE, el emisor o potencial emisor de valores puede hacer uso del aplicativo electrónico establecido por la SFC en su página web.El procedimiento establecido para los emisores o potenciales emisores de valores habilitados para el uso del aplicativo respecto de una emisión en particular será el señalado en la “Guía para Prospectos de Información Estandarizados” que se encuentra publicada en la página web de la SFC.Son valores admisibles en el aplicativo aquellos que cuenten con una plantilla de prospectos de información estandarizados. Está habilitado para hacer uso del aplicativo cualquier emisor o potencial emisor de valores que cumpla las características y requisitos establecidos para ser emisor de un valor admisible, de conformidad con la normatividad aplicable a cada valor. El aplicativo no podrá ser utilizado cuando se trate de emisiones sindicadas, extranjeras, inscripciones temporales, ofertas de democratización, ofertas de valores que tengan una regulación especial en cuanto a la información requerida en los prospectos de información, ofertas públicas de adquisición, titularizaciones, u otra inscripción exclusiva en un sistema de negociación, o cualquier otro caso en el que no se tenga habilitado el aplicativo específico.La responsabilidad por la información que se incluya en el aplicativo es del representante legal del emisor o el potencial emisor de valores.La SFC tendrá un término máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud de autorización de oferta pública de valores a través del aplicativo, para verificar el envío de la información completa y proceder a su autorización, siempre y cuando la SFC no solicite ajustes a la misma, caso en el cual iniciará nuevamente un término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en la que el emisor o potencial emisor de valores radique la respuesta a la solicitud de ajustes. Lo anterior, sin perjuicio de términos inferiores establecidos en la normatividad vigente.

**4.2.2. Radicación tradicional de los prospectos de información**

En los casos en que el emisor o potencial emisor de valores no esté habilitado para el uso del Aplicativo respecto de una emisión en particular, o cuando decida no usarlo, éste deberá radicar el prospecto por medio de los mecanismos ordinarios previstos para el efecto junto con los demás documentos necesarios para la autorización de la inscripción en el RNVE y de la oferta pública de valores.

**4.3. Procedimiento para publicar los prospectos de información o adendas**

En los términos del artículo 5.2.4.3.7 del Decreto 2555 de 2010, la publicación de los prospectos es responsabilidad del representante legal de la entidad emisora y, cuando se trate de procesos de titularización, dicha responsabilidad es del representante legal del agente de manejo o de la sociedad titularizadora. A más tardar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a: (i) la ejecutoria del acto administrativo que haya aprobado la inscripción del valor en el RNVE,(ii) la autorización de la oferta, (iii) se haya informado sobre la inscripción automática o, (iv) la autorización de las modificaciones, los prospectos mencionados en el numeral 4.2.1. y 4.2.2., así como sus adendas, deben ser publicados en la página web de la SFC a través del enlace establecido para el efecto, según sea el caso. Con lo anterior, queda automáticamente incorporado el prospecto de información en la sección “Información Relevante” del SIMEV.

**5. Envío de información relevante sobre la cual se solicita autorización de no publicación**

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.2.4.3.6. del Decreto 2555 de 2010, las entidades emisoras de valores deben radicar en el centro de documentación e información de esta Superintendencia la mencionada solicitud en sobre debidamente cerrado junto con el formato Anexo 2 diligenciado en duplicado, del cual debe quedar una copia para la sociedad emisora.

**6. Entendimiento de términos para los emisores e inversionistas en acciones**

**6.1. Pago de dividendos**

Para efectos del presente subnumeral, los términos que se definen a continuación tienen el significado que aquí se les atribuye:

6.1.1. Accionista: Entiéndase por accionista aquella persona propietaria de acciones y poseedor del título que las representa, quien además se encuentra debidamente inscrito en el libro de registro de accionistas de la respectiva sociedad emisora.

6.1.2. Causación de dividendos: La causación de dividendos tiene lugar, a partir del momento en el cual la asamblea general de accionistas decide decretar y ordenar su correspondiente pago, siendo justamente a partir de dicho instante en que surge la obligación para la sociedad y el derecho de los accionistas, a percibir los dividendos en la forma -dinero o acciones- y fecha que se disponga para el efecto.Desde el punto de vista contable, y para el caso de los dividendos en dinero, corresponde al movimiento contable mediante el cual el emisor traslada la totalidad de los dividendos decretados por la asamblea general, de una suma de una cuenta del patrimonio -reserva o utilidades de periodos anteriores- a una cuenta del pasivo - dividendos por pagar-.

6.1.3. Dividendos pendientes: Se consideran dividendos pendientes aquellos que habiendo sido causados se encuentran sujetos a un plazo suspensivo y, por lo tanto, no se han hecho exigibles, motivo por cual deben registrarse como un pasivo externo del ente emisor.

6.1.4. Dividendos exigibles: Son aquellos cuya exigibilidad por parte del accionista puede hacerse efectiva en forma inmediata, ya sea porque la asamblea general no dispuso plazo para su exigibilidad o porque habiéndose dispuesto éste ha expirado o culminado, resultando procedente su cobro. La exigibilidad de los dividendos en nada se afecta si el titular de los mismos no concurre a su reclamación el día previsto para su correspondiente pago.

6.1.5. Fecha de pago de dividendos: Entiéndase por fecha de pago aquella en la cual se produce la exigibilidad de los dividendos, de acuerdo con lo expresado en el numeral anterior.De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 455 del Código de Comercio, el pago de dividendos se debe hacer en las épocas que acuerde la asamblea general al decretarlos y en favor de quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. En consecuencia, los emisores de valores no pueden disponer por motivo alguno una regla distinta o contraria al tenor literal del citado artículo.

6.1.6. Fecha ex-dividendo: Se entiende como aquel lapso durante el cual toda negociación de acciones que se realice a través de una bolsa de valores se efectúa sin comprender el derecho a percibir los dividendos que sean legalmente exigibles, continuando por tanto los respectivos dividendos en cabeza del vendedor.

6.1.7. Fecha de la carta de traspaso: Para los efectos previstos en el artículo 418 del Código de Comercio, se toma como fecha de la carta de traspaso, tratándose de operaciones de contado, la fecha en la cual se haya producido el registro de la operación en bolsa, y tratándose de operaciones a plazo de cumplimiento efectivo, la fecha prevista para el cumplimiento bursátil de la operación.La anterior regla, se aplica sin perjuicio de lo dispuesto sobre la negociación de acciones sin dividendo o ex-dividendo de que trata el subnumeral anterior.

**6.2. Titularidad**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 418 del Código de Comercio, los dividendos pendientes pertenecen al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso, salvo que las partes dispongan lo contrario, es decir, que el enajenante se reserva la titularidad de los mismos. No obstante, cabe advertir que, el entendimiento del referido acuerdo debe producirse sin detrimento de la facultad de autorregulación que les ha sido conferida a las bolsas de valores, por cuya virtud, se encuentran plenamente facultadas para establecer a través de sus propios reglamentos, la imposibilidad de realizar cualquier convenio o acuerdo de voluntades que tienda a reservar en cabeza del vendedor la titularidad de los aludidos dividendos pendientes.Sin embargo, atendiendo al tiempo prudencial que requiere el ente emisor para efectuar los correspondientes ajustes y actualizaciones en el libro registro de accionistas con miras a realizar los correspondientes pagos a que haya lugar, se entiende, que tratándose del ex-dividendo a que alude la presente Circular, toda compraventa de acciones que sea realizada entre el primer día de pago de dividendos de las respectivas acciones y los 10 días hábiles bursátiles inmediatamente anteriores a la mencionada fecha, es necesariamente sin dividendos y, en consecuencia, los dividendos que se encuentren pendientes durante este periodo se mantendrán siempre en cabeza del vendedor. Sobre el particular, cabe señalar que de igual manera las bolsas de valores pueden disponer que, en desarrollo de operaciones sin dividendo (fecha ex-dividendo), no le es dable a las partes pactar en contrario.Igualmente, cabe señalar que la fecha dispuesta por la asamblea general de accionistas para el pago de dividendos coincide con la de su exigibilidad, por consiguiente, si resultando exigibles los dividendos en los términos ya expuestos, el emisor no procede a efectuar su cancelación en la misma fecha de presentación del pertinente título o del certificado que para el ejercicio de derechos patrimoniales expida el depósito centralizado de valores, se entiende que el emisor o administrador de la emisión o de los títulos, según sea el caso, ha incumplido con la obligación de pago establecida a su cargo.

**7. Inscripción en el RNVE y autorización de ofertas públicas de emisores conocidos y recurrentes del mercado de valores**

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 5.2.1.1.3, el inciso segundo del artículo 5.2.1.1.4, el parágrafo 4 del artículo 5.2.1.1.5, los artículos 5.2.2.1.12 y 5.2.2.1.13 del Decreto 2555 de 2010, en el presente numeral se establecen las reglas aplicables a la inscripción automática de valores emitidos por emisores que cumplan con los requisitos para ser considerados como emisores conocidos y recurrentes.

**7.1. Requisitos para ser considerado emisor conocido y recurrente**

Pueden ostentar la calidad de emisores conocidos y recurrentes, los emisores de valores previamente inscritos en el RNVE que cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente subnumeral:

7.1.1. Tener una antigüedad de 3 años o más como emisor de valores inscrito en el RNVE.

7.1.2. Haber cumplido con el diligenciamiento, divulgación y envío a la SFC de la encuesta o reporte de implementación del Código de Mejores Prácticas Corporativas de Colombia - Código País o Nuevo Código de Mejores Prácticas Corporativas de Colombia – Nuevo Código País, según se encuentren vigentes, de manera ininterrumpida durante los 3 años anteriores a la emisión que se pretenda realizar.

7.1.3. Haber realizado 3 o más ofertas públicas de valores inscritas en el RNVE en los 3 años inmediatamente anteriores a la fecha del envío de la certificación de que trata el numeral 7.2 del presente Capítulo, de las cuales por lo menos 1 de ellas debe tener sus valores vigentes e inscritos en el RNVE, o haber realizado por lo menos 1 programa de emisión y colocación de acuerdo con lo dispuesto en el Libro 3, Parte 6, del Decreto 2555 de 2010, en los 3 años inmediatamente anteriores a la fecha del envío de la citada certificación.

7.1.4. Contar con acciones, bonos, o títulos resultantes de procesos de titularización realizados por sociedades titularizadoras, inscritos en el RNVE.

7.1.5. No haber sido objeto de sanciones a nivel local o en el exterior por infracciones a la normatividad del mercado de valores, incluyendo aquella relacionada con su calidad de emisor o las obligaciones de revelación de información al mercado, sus controlantes o administradores, en los últimos 3 años. Para efectos de demostrar la inexistencia de sanciones a nivel internacional, el representante legal del emisor debe presentar a la SFC una certificación de la autoridad extranjera competente o un documento que haga sus veces.

7.1.6. Acreditar a la fecha del envío de la solicitud de que trata el subnumeral 7.2 del presente numeral, que ha efectuado una o varias emisiones de valores por valor de 1.200.000 SMMLV, inscritas en el RNVE durante los últimos 3 años.

**7.2. Acreditación de requisitos por parte del emisor**

Para efectos de la acreditación de los requisitos antes establecidos, el emisor debe remitir una solicitud a la SFC, anexando una certificación suscrita por el representante legal en la cual manifieste expresamente el cumplimiento de cada uno de los requisitos mencionados en el subnumeral 7.1 y adjuntando la documentación que resulte pertinente respecto de aquellos requisitos que no puedan verificarse con la información que reposa en el RNVE.

**7.3. Calidad de emisor conocido y recurrente**

La calidad de emisor conocido y recurrente se obtendrá una vez la SFC haya emitido una comunicación escrita en la que manifieste que el emisor ha cumplido con los requisitos de los subnumerales 7.1 y 7.2 del presente numeral. Para efectos de mantener la calidad de emisor conocido y recurrente, el emisor debe asegurarse de dar cumplimiento permanente a los requisitos establecidos en los subnumerales 7.1.1 a 7.1.6 del presente numeral y remitir a la SFC, dentro de los 4 primeros meses de cada año, una certificación de su representante legal suscrita en los términos del subnumeral 6.2. La referida certificación deberá ser remitida en forma anual a partir del año siguiente al haber obtenido la calidad de emisor conocido y recurrente.Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la SFC puede suspender en cualquier momento la aplicación del régimen de emisores conocidos y recurrentes respecto de un emisor, cuando éste no cumpla con los requisitos establecidos en el presente subnumeral y en los subnumerales 7.1 y 7.2 o cuando la SFC lo considere conveniente.

**7.4. Instrucciones especiales para emisiones realizadas por emisores conocidos y recurrentes**

Las emisiones de valores que adelanten los emisores conocidos y recurrentes deben sujetarse a las siguientes instrucciones:

7.4.1. De conformidad con el artículo 5.2.2.1.12 del Decreto 2555 de 2010, el emisor conocido y recurrente puede realizar la oferta pública de sus valores pasados 2 días hábiles tras la radicación en la SFC de una comunicación del representante legal en donde certifique que se cumple con cada uno de los requisitos y/o documentación establecidos en los artículos 5.2.1.1.3, 5.2.1.1.4 y 5.2.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, a la cual se debe anexar de manera informativa la documentación establecida en los artículos 5.2.1.1.3 y 5.2.1.1.5 del citado Decreto. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del artículo 5.2.2.1.13 del Decreto 2555 de 2010.

7.4.2. El emisor conocido y recurrente puede acreditar el cumplimiento de los requisitos o documentación establecidos en los artículos 5.2.1.1.3 y 5.2.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010 mediante documentación que se haya remitido en forma previa a la SFC, así como con la información revelada previamente al mercado y que se encuentre disponible en el RNVE. No obstante, si la información previamente enviada a la SFC debe ser actualizada, el representante legal del emisor conocido y recurrente deberá remitir a la SFC, junto con la documentación citada en el subnumeral 7.4.1 del presente Capítulo, una certificación relativa a las modificaciones pertinentes.

**7.5. Responsabilidad de los representantes legales y emisores**

Los representantes legales de los emisores de valores que detenten la calidad de emisores conocidos y recurrentes serán responsables de que la información relacionada con la oferta pública de valores realizada en virtud del artículo 5.2.2.1.12 del Decreto 2555 de 2010 y del subnumeral 7.4 del presente numeral, sea veraz y completa, garantizando que aquella relacionada con su calidad de emisor y la oferta pública de valores se encuentre debidamente actualizada.

**8. Prospecto de información para las inscripciones temporales en el RNVE**

En desarrollo del principio de proporcionalidad y de las facultades previstas en el art. 5.2.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010, la SFC en el presente numeral establece el contenido específico del prospecto de información para la modalidad de inscripción temporal, en atención a las particularidades propias de este tipo de emisiones y las condiciones por las cuales se produce dicha inscripción.Las entidades que pretendan solicitar la autorización ante la SFC para su inscripción temporal en el RNVE en los términos del artículo 5.2.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010 deben cumplir con las instrucciones acá contenidas, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones previstas en las normas relacionadas con la enajenación de la propiedad estatal y los procesos concursales o liquidatorios.El contenido específico del prospecto descrito en el presente numeral es aplicable únicamente para los emisores de valores que acudan bajo la modalidad de inscripción temporal.

**8.1. Información que debe contener el prospecto**

El prospecto debe incluir la información que resulte necesaria para que los inversionistas puedan formarse una opinión acerca de:(i) El proceso de enajenación de la propiedad estatal, o proceso concursal o de liquidación, que originen la inscripción temporal, según corresponda;(ii) Los requisitos necesarios para hacerse parte del proceso de adquisición de valores;(iii) Las condiciones y características del valor que se ofrece y de la oferta;(iv) Las autorizaciones de los órganos de decisión del emisor o de las autoridades administrativas competentes dentro del proceso de enajenación de la propiedad estatal, o proceso concursal o de liquidación, según corresponda; y (v) La descripción del emisor en los términos del inciso 2 del artículo 5.2.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010.Adicionalmente, el prospecto debe incluir toda aquella información que se considere relevante para que los destinatarios de su ofrecimiento entiendan el proceso y las consecuencias de la adquisición de los valores ofrecidos en venta. La SFC puede requerir, en cualquier momento, la corrección, adición o sustitución de la información presentada en el prospecto que a su juicio resulte indispensable para el mercado de valores.

**8.2. Características del prospecto de información**

El prospecto de información debe cumplir con los siguientes requisitos:(i) Incorporar información cuya veracidad, congruencia y pertinencia sea certificada por las personas responsables de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010.(ii) Ser presentado en idioma castellano, utilizando expresiones claras y sencillas, de forma tal que se permita su fácil comprensión por el público al que se dirige.(iii) Ubicar la información en el capítulo que guarde relación con la misma.(iv) Indicar la fuente de información cuando la misma no proceda del emisor.

**8.3. Contenido del prospecto de información para la modalidad de inscripción temporal de valores**

**8.3.1. Portada**

El prospecto debe incluir la información esquemática del proceso sobre el cual trata. En todo caso, debe contener:(i) Título “Prospecto de información para la modalidad de inscripción temporal de valores”, debidamente destacado.(ii) Identificación del emisor, actividad principal, dirección y ciudad de domicilio principal y sus sucursales, si las hay.(iii) Indicación del tipo del proceso: si es de enajenación de propiedad estatal, o proceso concursal o de liquidación. (iv) Características principales de los valores: clase del valor, ley de circulación, valor nominal, precio, número de valores, inversión mínima y derechos que incorporan los valores.(v) Destinatarios de la oferta distinguiendo la ronda a la que pertenecen, de ser el caso. (vi) Comisiones y gastos que debe desembolsar el inversionista, cuando aplique.(vii) La información señalada en los subnumerales 2.3.1.6, 2.3.1.8, 2.3.1.9, 2.3.1.10, 2.3.1.11, 2.3.1.12 y 2.3.1.14 del presente Capítulo.

**8.3.2. Advertencias**

El prospecto debe incluir las siguientes advertencias, las cuales deben estar en caracteres destacados como se indica a continuación:(i) “LA PRESENTE INSCRIPCIÓN ES DE CARÁCTER TEMPORAL. FINALIZADO EL PERÍODO DE ENAJENACIÓN O HABIÉNDOSE MATERIALIZADO LA MISMA, LOS VALORES QUEDARÁN CANCELADOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES (RNVE) POR LO QUE LA NORMATIVIDAD DEL MERCADO DE VALORES CESARÁ DE APLICARSE UNA VEZ VERIFICADA LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REFERIDO REGISTRO”.(ii) “EL PROSPECTO NO CONSTITUYE UNA OFERTA NI UNA INVITACIÓN, EN NOMBRE DEL EMISOR, LOS ENAJENANTES, EL ESTRUCTURADOR, EL AGENTE LÍDER O LOS COLOCADORES, A COMPRAR CUALQUIERA DE LOS VALORES SOBRE LOS QUE TRATA EL MISMO”.La advertencia en caracteres destacados, de suerte que se resalte visiblemente, que la inscripción en el RNVE no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor.(iii) Las señaladas en los subnumerales 2.3.1.13.1 y 2.3.1.13.2 del presente Capítulo, así como cualquier otra relacionada con el proceso de enajenación de propiedad estatal, o proceso concursal o de liquidación, el régimen legal del emisor y el proceso que se lleva a cabo que se considere necesaria a juicio del emisor.

**8.3.3. Autorizaciones e información especial**

El prospecto debe incluir la información indicada en el subnumeral 2.3.2.2 del presente Capítulo, así como la relacionada con las autorizaciones de los órganos de decisión del emisor o de las autoridades administrativas competentes dentro del proceso de enajenación de propiedad estatal, o proceso concursal o de liquidación, y la información especial de los procesos, cuando se requiera.

**8.3.4. Tabla de contenido del prospecto**

El prospecto debe contener un índice temático que incluya los números de las páginas en las que se encuentra la información a que se hace referencia.

**8.3.5. Glosario**

El prospecto debe contener un glosario sobre los términos relativos al proceso de enajenación de la propiedad estatal, o proceso concursal o de liquidación, así como del mercado de valores, de la industria a la que pertenece el emisor y de los otros términos empleados que por su especialidad requieran de su definición.

8.3.5.1. Primera parte - Información respecto del proceso subyacente para la modalidad de inscripción temporal

8.3.5.1.1. Capítulo I – Características, condiciones y reglas del proceso

8.3.5.1.2. Información relativa al proceso de enajenación de valores de entidades de carácter público u oficial.El prospecto debe incluir la siguiente información sobre el proceso de enajenación de valores de entidades de carácter público u oficial:

8.3.5.1.2.1. Respecto del proceso de enajenación:(i) Antecedentes(ii) Objetivos de la enajenación(iii) Régimen jurídico, incluyendo mención a leyes, decretos, resoluciones y reglamentos aplicables(iv) Etapas del programa de enajenación y su cronograma(v) Costos y gastos de la participación en el proceso de enajenación

8.3.5.1.2.2. Respecto de las reglas de la oferta de enajenación para la primera etapa:(i) Destinatarios de la oferta(ii) Cantidad de valores ofrecidos y su precio (iii) Duración de la oferta de enajenación e interrupciones(iv) Información sobre el ejercicio o no del derecho de preferencia en la negociación, en caso de estar previsto en los estatutos sociales(v) Medios para la publicidad del aviso de oferta y la información del proceso de enajenación (vi) Requisitos para presentar las aceptaciones:(a) Documentos que tienen que presentar los aceptantes, según se trate de personas naturales o jurídicas.(b) Reglas y procedimiento para presentar las aceptaciones por parte de los destinatarios de la oferta, según se trate de personales naturales y jurídicas.(c) Garantías admisibles para respaldar las obligaciones derivadas de la aceptación.(iv) Mecanismos de pago, líneas de crédito y otros mecanismos de financiación para la adquisición de los valores objeto del proceso de enajenación (v) Devolución de las garantías admisibles, en caso de ser aplicable(vi) Efectos del incumplimiento de las obligaciones derivadas de la aceptación (vii) Eventos de rechazo de las aceptaciones(viii) Procedimiento de adjudicación de los valores(ix) Notificación de la adjudicación de las aceptaciones (x) Mecanismos para el suministro de información sobre el programa de enajenación.

8.3.5.1.2.3. Respecto de las reglas aplicables a las etapas adicionales del proceso de enajenación:(i) Destinatarios de la oferta(ii) Medios para la publicidad del aviso de oferta y la información respecto de las etapas adicionales del proceso de enajenación (iii) Valores que se ofrecen en venta y su precio (iv) Duración de la oferta del proceso de enajenación y los eventos de interrupción(v) Condiciones para la presentación de la oferta para la adquisición de los valores(vi) Procedimiento para la adjudicación de los valores (vii) Mecanismos para el suministro de información sobre el proceso de enajenación.

8.3.5.1.2.4. La demás información que el emisor considere indispensable para la toma de decisión de inversión.

8.3.5.1.3. Información relativa al proceso de enajenación de valores de entidades en procesos concursales o liquidatorios.

**8.3.5.2. Capítulo II - Información sobre los valores objeto de venta**

El prospecto debe incluir la información a la que se refieren los subnumerales 2.3.6.1.1.1, 2.3.6.1.1.2, 2.3.6.1.1.4, 2.3.6.1.1.9, 2.3.6.1.1.10 y 2.3.6.1.1.13 del presente Capítulo, así como, la relacionada con: (i) Las comisiones y gastos conexos a cargo del inversionista(ii) La bolsa de valores o sistemas de negociación en las cuales estarán inscritos los valores, según aplique(iii) Derechos y obligaciones de los inversionistas de los valores(iv) Restricciones a la negociación de los valores (v) En el caso que se pretendan enajenar acciones, el prospecto debe:(a) Indicar el precio de enajenación o venta, quién lo determinó y con base en qué parámetros o elementos se estableció.(b) Incorporar la información relacionada en los subnumerales 2.3.6.1.2.1.3, 2.3.6.1.2.1.4, 2.3.6.1.2.1.5, 2.3.6.1.2.1.6 y 2.3.6.1.2.1.7 del presente Capítulo.(vi) Cuando se pretendan enajenar acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto, el prospecto debe contener la información relacionada en el literal e anterior y en el subnumeral 2.3.6.1.2.1.10. del presente Capítulo(vii) Cuando se pretendan enajenar acciones privilegiadas, el prospecto debe contener la información señalada en los literales e y f anteriores, y aquella relacionada con el dividendo privilegiado a que tienen derecho los accionistas, su duración y si es acumulable, conforme al reglamento autorizado(viii) Cuando se pretendan enajenar bonos convertibles en acciones, el prospecto debe incluir: (a) Las condiciones financieras de los valores, según se definen en los subnumerales 2.3.6.1.2.2.1.2, 2.3.6.1.2.2.1.3, 2.3.6.1.2.2.1.4, 2.3.6.1.2.2.1.5, 2.3.6.1.2.2.1.6, 2.3.6.1.2.2.1.7 y 2.3.6.1.2.2.1.8 del presente Capítulo(b) La razón social, el domicilio y la dirección de la oficina principal del representante legal de los tenedores de los bonos, cuando exista (c) Los derechos y obligaciones del representante legal de los tenedores de los bonos, cuando exista, y de los tenedores de los valores, incluyendo la facultad de la entidad emisora o de un grupo de tenedores que represente no menos del 10% del monto insoluto del empréstito para exigir a su representante legal la convocatoria de asamblea y, en caso de renuencia de este, la posibilidad de solicitarle a la SFC que realice la convocatoria(d) La información sobre el lugar donde se realizarán las reuniones de la asamblea de los tenedores de bonos y su periodicidad, cuando aplique(e) La calificación otorgada a los bonos, con una síntesis de las conclusiones del estudio técnico que exponga sucintamente las razones de la calificación otorgada. Para el efecto, debe indicarse expresamente en qué parte de los anexos se encuentra el informe de calificación.(f) La información sobre el número de acciones que podrán ser suscritas o la forma de establecerlo, el precio o los criterios para determinarlo(g) El plazo para la conversión de los valores

**8.3.5.3. Capítulo III – Información Adicional**

El prospecto debe incluir la información relacionada con:(i) Las obligaciones de la sociedad objeto del proceso de enajenación como emisor de valores(ii) Los medios a través de los cuales se dará a conocer la información de interés para los inversionistas(iii) Mecanismos para la colocación: directa o a través de entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la SFC(iv) El cumplimiento de la normatividad para la prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo por parte del emisor(v) La forma como se convocarán las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, incluyendo las condiciones para participar en ellas.

**8.3.6. Segunda parte – Información del emisor**

**8.3.6.1. Capítulo I – Información general del emisor**

El prospecto debe incluir la información a la que se refieren los subnumerales 2.3.7.1.2 y 2.3.7.1.3 del presente Capítulo respecto del emisor, así como la relacionada con:(i) La razón social, la situación legal, el objeto social principal o la actividad económica principal del emisor, la duración y causales de disolución, relacionando la escritura de constitución y la de la última reforma estatutaria. En este punto se debe indicar el lugar o lugares físicos o electrónicos, donde se pueden consultar los estatutos sociales(ii) La composición accionaria e información de los accionistas que sean propietarios de una participación igual o superior al 10% del capital social del emisor

**8.3.6.2. Capítulo II – Estructura organizacional e información financiera**

El prospecto debe incluir la información a la que se refieren los subnumerales 2.3.7.2.9, 2.3.7.4.1, 2.3.7.4.5 y 2.3.7.4.18 del presente Capítulo respecto del emisor, así como la relacionada con:(i) La descripción de la estructura orgánica del emisor, incluyendo:(a) Los funcionarios que conforman el personal directivo, señalando el nombre y el cargo que desempeñan(b) Los órganos colegiados (la asamblea de accionistas y la junta directiva) indicando el número de miembros de la junta directiva y los comités que ellos conforman, si existen. Igualmente, se deben indicar sus funciones, los procedimientos para su convocatoria, y los quórums y las mayorías necesarias para adoptar decisiones. En el caso de contar con miembros independientes en la junta directiva se debe indicar si cuentan con tal calidad en los términos del art. 44 de la Ley 964 de 2005.(c) Las personas que ejercen la revisoría fiscal.(ii) Información financiera:(a) La información sobre dividendos: breve descripción de la política de dividendos del emisor, relacionando los niveles de utilidad para los 3 últimos años y los dividendos decretados para los mismos períodos(b) La información relacionada con los principales activos del emisor(c) Un cuadro en el cual se identifiquen los cambios relevantes en los principales rubros del estado de situación financiera en los últimos 3 años y al corte del último trimestre, señalando las razones de las variaciones más significativas(d) Un cuadro en el cual se identifiquen los principales cambios en los principales rubros del Estado de Resultados en los 3 últimos años, teniendo en cuenta el trimestre de corte de la información financiera y señalando las razones de las variaciones más significativas (e) Cualquier tendencia, compromiso o acontecimiento conocido que pueda o vaya a afectar significativamente la liquidez del emisor, sus resultados de operación o su situación financiera

**8.3.6.3. Capítulo III – Información sobre riesgos**

El prospecto debe incluir la siguiente información sobre los riesgos, así como sus respectivos mitigantes:(i) Los riesgos asociados al proceso de enajenación de propiedad estatal, o proceso concursal o de liquidación, incluyendo las posibles interrupciones del ofrecimiento de los valores y la presentación de acciones judiciales que afecten las autorizaciones de los órganos de decisiones del emisor o de las autoridades administrativas competentes dentro del proceso(ii) Los riesgos del emisor señalados en los subnumerales 2.3.7.7.1, 2.3.7.7.7, 2.3.7.7.8, 2.3.7.7.22 y 2.3.7.7.23, así como los relacionados con:(a) La naturaleza del giro del negocio del emisor(b) Cualquier otro riesgo que a juicio del emisor deba ser conocido por los inversionistas

**8.3.7. Tercera parte – Anexos**

El prospecto debe incluir los siguientes anexos:(i) Los estados de situación financiera, de resultados, de cambios en el patrimonio del período y de flujos de efectivo del emisor correspondientes a los 3 últimos años debidamente suscritos y certificados conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 964 de 2005 y la Ley 222 de 1995, junto con sus notas, informe de gestión y dictamen del revisor fiscal. Estos estados financieros deben ser presentados en forma comparativa.(ii) Los estados de situación financiera y de resultados del emisor con corte al trimestre calendario inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la documentación debidamente diligenciada. Estos estados financieros deben ser presentados en forma comparativa con los correspondientes al mismo corte del año anterior.(iii) El estudio de factibilidad económica, financiera y de mercado para un período de 5 años con su respectiva ejecución y modificaciones si es del caso, cuando el emisor se encuentre en etapa preoperativa o tenga menos de 2 años de haber iniciado operaciones(iv) Los documentos que hacen parte del proceso de enajenación de propiedad estatal, o proceso concursal o de liquidación, tales como: programa de enajenación, reglamentos de cada una de las etapas de ser el caso, formatos de aceptación, prenda, garantía, y cualquier otro que haga parte del proceso (v) Los demás que a juicio del emisor sean necesarios.

**8.3.8. Cuarta parte – Certificaciones**

El prospecto debe incluir una certificación del representante legal del emisor, de su revisor fiscal, del representante legal de la entidad o entidades enajenantes y del asesor en banca de inversión, de ser el caso, en donde conste que emplearon la debida diligencia en la verificación del contenido del prospecto. De esta manera se certifica la veracidad del prospecto y se manifiesta que no se ha omitido información que pueda afectar la decisión de los futuros inversionistas.